



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PETICIÓN DE
HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS.**

**EXPEDIENTE N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02. DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA -
2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

LUCERO CYNTHIA HUANCAHUARI QUISPE

ORCID: 0000-0002-3080-3942

ASESOR:

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2019

1.- TITULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre petición de herencia y declaratoria de herederos, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

2.- EQUIPO DE TRABAJO

El presente trabajo de investigación está conformada por:

- **DOCENTE TUTOR DE INVESTIGACIÓN DE NUESTRA UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE.**

- Dr. Arturo Dueñas Vallejo
ORCID: 0000-0002-3016-8467

- **JURADOS DE INVESTIGACIÓN:**

- Mgtr. Raúl Cárdenas Mendiivil (Presidente)
ORCID: 0000-0002-4559-1889
- Mgtr. Raúl Arotoma Ore
ORCID: 0000-0002-3488-9296
- Mgtr. Arturo Conga Soto
ORCID: 0000-0002-4467-1995

- **TITULANDO**

- Lucero Cynthia Huancahuari Quispe
ORCID: 0000-0002-3080-3942

3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

Mgtr. Raúl Arotoma Ore

Miembro

ORCID: 0000-0002-3488-9296

Mgtr. Arturo Conga Soto

Miembro

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

Presidente

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Arturo Dueñas Vallejo

Asesor

ORCID: 0000-0002-3016-8467

4.- AGRADECIMIENTO

A mi Madre Maria Angelica Quispe Quispe, por su apoyo como madre y padre, que está a mi lado en los buenos y malos momentos de mi vida.

A mi asesor don Arturo dueñas Vallejo, magistrado, docente, persona que, en todas esas facetas, demuestra, a través del ejemplo, sus altas calidades no solo profesionales sino también personales. Sin sus sabios consejos, no habría podido culminar esta tesis. GRACIAS MAESTRO ARTURO.

DEDICATORIA

A Dios por su infinito amor y protección que me da fuerzas para seguir adelante.

5.- RESUMEN Y ABSTRAC

La presente investigación tuvo como objetivo determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Petición de Herencia y declaratoria de Herederos, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho?

Se ha utilizado la siguiente metodología, de tipo Básica y de enfoque cualitativo, nivel de investigación explicativo y descriptivo, diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal y población y muestra.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y baja, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta, respectivamente.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, herencia, motivación, petición y sentencia.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine: What is the quality of the sentences on Petition for Inheritance and declaration of Heirs, in file No. 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, belonging to the Judicial District of Ayacucho ?

The following methodology, of Basic type and qualitative approach, level of explanatory and descriptive research, design of non-experimental, retrospective and transversal research and population and sample has been used.

Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of rank: high, high and low, respectively; and of the second instance judgment: medium, very high and high, respectively.

It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of medium and high range, respectively.

Keywords: quality, inheritance, motivation, request and judgment.

6.- CONTENIDO

1.- TITULO DE LA TESIS	ii
2.- EQUIPO DE TRABAJO	iii
3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR.....	iv
4.- AGRADECIMIENTO.....	v
5.- RESUMEN Y ABSTRAC	vii
6.- CONTENIDO	ix
7.- INDICE DE CUADROS	14
I.- INTRODUCCIÓN.....	15
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. BASES TEÓRICAS.....	21
TÍTULO I	21
a) PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS	21
a.1 Identificación de la Pretensión.....	21
a.2 Ubicación del derecho de Sucesiones en el Código Civil	21
b) LA HERENCIA	21
b.1 Etimología.....	21

b.2	Concepto normativo	21
b.3	Requisitos para celebrar sucesión intestada	21
b.4	Efectos jurídicos de la herencia	22
b.5	Regulación de petición de herencia	26
b.5.1	La causal.....	26
B.6.	Derecho de sucesiones	27
b.7.	Fundamento de la Sucesión Mortis Causa	29
b.8.	Elementos de la sucesión mortis causa	30
b.9.	Responsabilidad intra vires hereditatis y responsabilidad ultra vires hereditatis.	30
b.10.	Modos de acceder a la herencia.....	31
b.11.	Tramitamiento del derecho sucesorio en nuestra normatividad legal	32
b.12.	Generalidades sobre la acción de petición de herencia y de declaratoria de heredero	34
b.13.	Naturaleza jurídica de la acción de petición de herencia y de declaración de heredero	35
b.14.	Generalidades sobre la acción reivindicadora de bienes hereditarios.....	37
b.15.	Legitimación en la acción petitoria de herencia y de declaratoria de heredero	37

b.16. Competencia para conocer de la acción de petición de herencia y declaratoria de heredero	38
b.17. Vía procedimental de la acción petitoria de petición de herencia y de declaratoria de heredero	39
b.18. Efecto de la acción de petición de herencia	39
b.19. Generalidades sobre la exclusión de la sucesión por indignidad ..	39
b.20. Causales de exclusión de la sucesión por indignidad.....	41
b.21. Personas que pueden ejercitar la acción de exclusión de sucesión por indignidad	42
b.22. Efectos de declaratoria de exclusión de la sucesión por indignidad	43
TÍTULO II.....	47
2. Desarrollo del contenido relacionado al tema en estudio.....	47
2.2.1 Desarrollo del contenido relacionado al tema en estudio	47
2.4. El Derecho de Acción.....	54
2.5. La jurisdicción.....	55
2.5.1. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	56
2.5.2. La Competencia	60
2.5.3. La Pretensión.....	61
2.5.4. El Proceso	61

2.5.6. El Derecho Procesal Civil.....	62
2.5.7. Sujetos de Proceso.....	63
2.5.8. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	64
2.2.1. MARCO CONCEPTUAL.....	67
III. HIPÓTESIS	71
IV. METODOLOGÍA	72
4.1. Diseño Investigación: No Experimental, Retrospectiva, Transversal.	72
4.2. Población y Muestra	73
4.3. Definición y operacionalización de variables	73
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	76
4.5. Plan de Análisis.	76
4.6. Matriz de consistencia.	78
4.7. Principios Éticos.....	79
V. RESULTADOS	81
5.1. Resultados.....	81
5.2. Análisis de los resultados.....	118
VI. CONCLUSIONES	127
6.1. Aspectos complementarios.....	131

6.1.1. Aporte a la investigación:.....	131
Que en todo proceso que haya Litis de un bien inmueble se debe de consignar de manera obligatoria una medida cautelar para el cumplimiento y ejecución del proceso.....	131
6.1.2. Recomendaciones.....	131
8.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	132
ANEXOS.....	138

7.- INDICE DE CUADROS

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	82
CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	87
CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	94
CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	98
CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	101
CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	107
CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	111
CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	113

I.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación denominada Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales, este documento se funda en hechos que involucran el hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Por ello el problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga?.

Siendo ello así, se ha consignado como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias, sobre petición de herencia y declaratoria de herederos, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga” y como objetivos específicos: “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Así mismo la presente investigación se basa en el análisis de la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia emitida por los órganos jurisdiccionales competentes en el distrito judicial de Ayacucho, para lo cual se utilizará el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, tramitado ante el Segundo Juzgado

Especializado en lo Civil de Ayacucho, en materia de petición de herencia y declaratoria de herederos; se espera que esto ayude a mejorar la calidad de las sentencias y se cumplan con los parámetros establecidos en la ley; así mismo se desarrollara los principales problemas que aquejan la administración de justicia.

El presente trabajo de análisis de expediente se justifica en la búsqueda de una justicia más proba, que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; así mismo la presente investigación contribuirá a la mejora de administración de justicia en nuestro país, es en merito a ello que del presente análisis de expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar la calidad de estas.

Finalmente la metodología planteada son: Tipo de investigación- cualitativo, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo, Población y Muestra.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

El estudio realizado por Figueroa (2013) en el Perú cuyo título fue: División y partición de inmuebles: Alcances registrales, y sus conclusiones fueron: a) La partición implica un acto traslativo de dominio que puede ser realizada en forma convencional, arbitral o judicial, cualquiera que sea la forma en que se realice, consideramos que es un acto susceptible de valoración y el cobro de derechos registrales debe realizarse considerándose como un acto de transferencia valorado. b) la transferencia de acciones y derechos implica transferir cuotas ideales abstractas y no partes físicas del inmueble, para ello se requiere división y partición pues ésta extingue la copropiedad.

También el trabajo de Higa (2015) realizado en Perú titulado: Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización de deber constitucional de motivar las sentencias y sus conclusiones fueron: a) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. b) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto como la

lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el juez para justificar su decisión.

Asimismo el trabajo de Ángel y Vallejo (2013) en Colombia investigaron en: la motivación de la sentencia y sus conclusiones fueron: 1) En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, como la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al Juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. 2) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de este

Por otro lado (Accatino, 2003) en Chile, investigó: “La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?; concluyendo que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma

dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los labores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.”

COMENTARIO:

La fundamentación obligatoria y pública de las sentencias de las sentencias tiene vínculos significativos en la modalidad jurídica y política.

No obstante, (León, 2018) en Perú, investigó: “Redacción de Resoluciones Judiciales, cuyas conclusiones explicaron que los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes seis criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.”

COMENTARIO:

La redacción de resoluciones judiciales, considera que los principales problemas son: falta de orden, claridad, diagramación amigable y presencia de

contantes redundancias argumentativas.

Finalizando Figueroa (2008) Examinó en Perú la Calidad y transcripción Legal: Entre los razonamientos más normales relativos a calidad presentados por las disposiciones de certificación del CNM a partir el año 2005, obtenemos los sucesivos finales: 1) Atenta intuición del inconveniente judicial. 2) Nitidez narrativo. 3) Comprensión del Derecho. 4) Proporcionada apreciación de los contextos probadores brindados en el transcurso del juicio (que se concuerden a la preceptiva marcada y que pronuncien con una precisión la salida de los problemas solucionados) 5) Conveniente narración de los acontecimientos. 6) Deferencias de derecho y solución de cada asunto. 7) Coherencia y lógica en todo lo que a la teoría que se solicita y disposición que se acoge en el dictamen. 8) Firmeza en la disertación. 9) Apropiado examen calificativo de las evidencias ejercidas. 10) Ejemplos de jurisprudencias vinculantes o doctrinas pertinentes en los argumentos por relacionarse.

2.2. BASES TEÓRICAS

TÍTULO I

a) PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS

a.1 Identificación de la Pretensión

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la parte demandante Maximina Felices De Chanhualla interpuso demanda contra Filomena Chanhualla Felices, sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos, en la vía de proceso de Conocimiento. (Expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02).

a.2 Ubicación del derecho de Sucesiones en el Código Civil

El derecho de Sucesiones es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el Art. 664° y 816° del Código Civil; Sección Primera, Título II, en el Libro IV Derecho de Sucesiones.

b) LA HERENCIA

b.1 Etimología

El latín haerentia, la herencia es el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que, cuando una persona muere, transmite a sus herederos o legatarios. Herencia es, por lo tanto, el derecho de heredar.

b.2 Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 664 del Código Civil, Petición de Herencia en el Derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que les pertenecen, y se dirige contra quien los posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

b.3 Requisitos para celebrar sucesión intestada

1. Verifiquemos que nos encontramos en algunos de los supuestos de sucesión

intestad descritos en el apartado anterior.

2. Redactar una demanda o solicitud de sucesión intestada y enviarla al juez o notario competente.

3. Copia certificada de la partida de defunción del causante o declaración judicial de muerte presunta.

4. Copia certificada de la partida de nacimiento de presunto heredero.

5. Relación de los bienes conocidos.

6. Certificado judicial de que no hay testamento inscrito en un lugar del último domicilio.

7. Certificado judicial de que no hay testamento inscrito en un lugar del último domicilio.

b.4 Efectos jurídicos de la herencia

La herencia, como acto jurídico, es también un hecho imponible. Al ser una fuente de ingresos para el heredero, la mayoría de los estados la gravan en mayor o menor medida mediante impuestos. Cuando se tramita una herencia hay que tener en cuenta que existen seis meses desde la fecha de la defunción para liquidar todos los impuestos que de la herencia dimanen.

Según el código civil que habla sobre la herencia:

✓ Artículo 664.- Acción de petición de herencia

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial

de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Este hecho es un proceso de conocimiento.

✓ **Artículo 665.- Acción reivindicadora de bienes hereditarios**

La acción reivindicatoria procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos.

Si se trata de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume si, antes de la celebración del contrato, hubiera estado debidamente inscrito, en el registro respectivo, el título que amparaba al heredero aparente y la transmisión de dominio en su favor, y no hubiera anotada demanda ni medida precautoria que afecte los derechos inscritos. En los demás casos, el heredero verdadero tiene el derecho de reivindicar el bien hereditario contra quien lo posea a título gratuito o sin título.

✓ **Artículo 666.- toma en cuenta la retribución y resarcimiento por enajenación de bienes hereditarios**

El poseedor de buena fe que hubiese enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de Sobrarlo. En todos los casos, el poseedor de mala fe está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado en caso de una controversia judicial, para ello los perjudicados tienen solicitarlo en función a lo establece las normas vigentes, donde establece de qué manera se debe retribuir a las personas que hayan sido afectado durante el proceso.

✓ **Artículo 672.- toma en cuenta la retribución y resarcimiento por enajenación de bienes hereditarios**

La aceptación expresa puede constar en instrumento público o privado. Hay aceptación tácita si el heredero entra en posesión de la herencia o practica otros actos que demuestren de manera indubitable su voluntad de aceptar.

✓ **Artículo 673.- Presunción de aceptación de herencia**

La herencia se presume aceptada cuando ha transcurrido el plazo de tres meses, si el heredero está en el territorio de la República, o de seis, si se encuentra en el extranjero, y no hubiera renunciado a ella. Estos plazos no se interrumpen por ninguna causa.

✓ **Artículo 674.- Renuncia a herencia y legajo**

Pueden renunciar herencias y legados quienes tienen la libre disposición de sus bienes.

✓ **Artículo 675.- Formalidad de la renuncia**

La renuncia debe ser hecha en escritura pública o en acta otorgada ante el juez al que corresponda conocer de la sucesión, bajo sanción de nulidad. El acta será obligatoriamente protocolizada.

✓ **Artículo 676.- Impugnación de la renuncia por los acreedores**

Si la renuncia causa perjuicio a los acreedores del renunciante, éstos pueden impugnarla dentro de los tres meses de tener conocimiento de ella, para que sea declarada sin efecto en la parte en que perjudica sus derechos, donde la demanda de impugnación se tramita como proceso sumarísimo.

✓ **Artículo 677.- Formalidades de la aceptación y renuncia**

La aceptación y la renuncia de la herencia no pueden ser parciales, condicionales, ni a término. Ambas son irrevocables y sus efectos se retrotraen al momento de la apertura de la sucesión.

✓ **Artículo 678.- Herencia futura**

No hay aceptación ni renuncia de herencia futura.

✓ **Artículo 679.- Transmisibilidad del derecho de aceptar o renunciar a la herencia**

El derecho de aceptar o renunciar la herencia, se trasmite a los herederos. En tal caso, el plazo del artículo 673 corre a partir de la fecha de la muerte del primer llamado.

✓ **Artículo 680.- Actos que no importan aceptación ni impiden renuncia**

Los actos de administración provisional y de conservación de los bienes de la herencia practicados por el heredero mientras no haya vencido el plazo del artículo 673, no importan aceptación ni impiden la renuncia.

✓ **Artículo 681.- Herederos por representación**

Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación.

✓ **Artículo 682.- Representación en línea recta**

En la línea recta descendente la representación es ilimitada en favor de los descendientes de los hijos, sin distinción alguna.

✓ **Artículo 683.- Representación en línea colateral**

“En la línea colateral sólo hay representación para que, al heredar a un hermano, concurren con los sobrevivientes los hijos de los hermanos premuertos que tengan derecho a representarlo en los casos previstos en el artículo 681.”

✓ **Artículo 684.- Efectos de la representación sucesoria establece lo siguiente en el código civil**

Quienes concurren a la herencia por representación sucesoria, reciben por estirpes lo que habría correspondido al heredero a quien representan.

✓ **Artículo 685.- Representación en sucesión legal y testamentaria**

En la sucesión legal, la representación se aplica en los casos mencionados en los artículos 681 a 684. En la sucesión testamentaria, rige con igual amplitud en la línea recta descendente, y en la colateral se aplica el artículo 683, salvo disposición distinta del testador.

b.5 Regulación de petición de herencia

b.5.1 La causal

El Derecho de sucesiones o Derecho sucesorio es aquella parte del Derecho privado que regula la sucesión mortis causa y determina el destino de las titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de su muerte.

En la regulación de las sucesiones, se contemplan importantes aspectos, tales como:

Destino que se le van a dar a los bienes del difunto o causante. Se determina el ámbito de actuación de la autonomía de la voluntad, las normas imperativas que sean:

Necesarias y las normas dispositivas que suplirán la voluntad del causante, en caso de no existir testamento.

Requisitos de validez del testamento, con la finalidad de asegurar que lo que aparezca en él sea realmente la voluntad del testador.

Los trámites necesarios para el reparto del caudal relicto (bienes hereditarios).

B.6. Derecho de sucesiones

Es aquella parte del derecho privado que regula la sucesión mortis causa y determina el destino o la direccionalidad a quien le corresponde las titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de ocurrido la muerte.

Noción de Sucesión Mortis Causa

El termino sucesión tiene teóricamente dos acepciones. Una extensiva y genérica, según la cual se denomina sucesión a toda transmisión patrimonial, tanto a las efectuadas inter vivos, como a las que tienen lugar mortis causa. Y otra restringida y específica, limitada a este último concepto. En la terminología jurídica actual, el vocablo sucesión se emplea únicamente en su acepción restringida, para designar la transmisión de derechos y obligaciones que se produce por el fallecimiento de la persona humana LANATTA, 1981, Tomo 1: 13).

En el sentido amplio, por sucesión debemos entender todo cambio de sujeto de una relación jurídica. Por ejemplo, el comprador que sucede al vendedor en la propiedad de la cosa vendida; el arrendatario que sucede a otro en una cesión de derechos personales de arrendamiento.

En cambio, por sucesión en sentido restringido entenderemos la transmisión de todos los bienes y derechos del difunto, así como sus obligaciones, que no se extinguen con la muerte. Por ejemplo, la persona nombrada por el de cuius como su heredera universal, le sucede en la propiedad de su patrimonio.

En materia jurídica la sucesión supone el cambio del titular de un derecho. El que sustituye a otro es su sucesor.

La sucesión puede ser:

a. A título particular, respecto de un derecho individual como el de propiedad de una cosa. Por ejemplo, el comprador es el sucesor del vendedor, el donatario sucesor del donante, el legatario lo es de cosa determinada.

A su vez esta sucesión puede ser:

- En vida del primitivo titular, sucesión inter vivos: compra – venta, donación;
- Por la muerte del primer titular: legado;
- A título oneroso: compraventa;
- A título gratuito: donación y legado.

a. A título universal respecto de la totalidad de un patrimonio, la cual se caracteriza por:

- Efectuarse sólo por causa de muerte del titular o sucesión mortis causa, también llamada herencia.
- Ser gratuita (toda transmisión mortis causa es gratuita) (BAQUEIRO ROJAS; Y BUENROSTRO BAEZ, 1994: 255).

León Barandiarán refiere que; sea que la sucesión se produzca a título universal o particular mortis – causa, un bien particular pasa de una persona a otra,

de la que muere a la que sucede en este patrimonio o cosa que deja, entonces el adquirente del bien adquiere la propiedad (porque es la figura típica de adquirir la propiedad), como propietario. Por consiguiente, la sucesión mortis – causa o herencia y el legado, es un modo adquisitivo derivado, de la propiedad. De aquí vemos que se conjugan los derechos reales con los derechos de propiedad.

b.7. Fundamento de la Sucesión Mortis Causa

Entre las teorías que pretenden fundamentar la sucesión mortis causa tenemos las siguientes:

a. Teoría del derecho natural.

Teoría basada en el atributo principal del hombre, el derecho de propiedad, cuya característica principal y natural es la de poder disponer de los bienes de que es dueño.

b. Teoría biológica.

Conforme a esta teoría, la sucesión no es sino una consecuencia de seguir el orden natural o biológico, en razón de que la muerte importa la continuidad del individuo a través de sus descendientes.

c. Teoría del efecto presunto del causante.

Esta teoría se basa en la prevalencia de la voluntad del difunto, expresada en el acto del testamento. Si no lo hubiera redactado el causante, la ley tiene que organizar un sistema que responda a la presunción de cuál hubiese sido su última voluntad. De tal forma que el sujeto puede omitir la manifestación de su voluntad, pues es conector de que la ley procederá a interpretar su silencio o de qué manera se puede dar solución dentro de los marcos normativos de herederos.

d. Teoría de la copropiedad familiar.

Esta teoría es totalmente opuesta a la anterior, pues rechaza la voluntad del autor postulando que el derecho del heredero derivaría de su copropiedad sobre el patrimonio que pertenecería, a toda la familia teniendo en cuenta el grado de vínculo de consanguinidad de los familiares y respetando los derechos de los herederos.

e. Teoría utilitaria.

“Para esta corriente doctrinaria, el sistema sucesorio tiene que ser organizado por el Estado, basándose en principios económicos y políticos que se sujeten a la forma de organización del Gobierno.”

f. Teoría negatoria.

Las teorías anteriormente señaladas reconocen en esencial el derecho de propiedad. Para la teoría socialista (que es una de las teorías negativas), al no tener validez el domicilio privado, ocurre lo propio tratándose del reconocimiento del Derecho de sucesiones.

b.8. Elementos de la sucesión mortis causa

Son elementos necesarios de la sucesión mortis causa:

a. La persona fallecida, llamada también causante o de cujus;

b. Los llamados a sucederle, sea por la ley o por la voluntad del difunto. A estos se los designa con el nombre de sucesores o causahabientes; si la sucesión es a título universal, se llamarán también herederos; y si lo fueran a título particular, legatarios;

c. El conjunto de bienes de que era titular el difunto, es decir, su patrimonio.

Este va a ser el objeto material de la transmisión; se lo llama herencia (BORDA, 1980: 9 – 10).

b.9. Responsabilidad intra vires hereditatis y responsabilidad ultra vires

hereditatis.

Ante la posible injusticia de una herencia cuyo pasivo se superior al activo, se han vertido diversas teorías. En primer lugar, la de responsabilidad limitada o de responsabilidad intra vires pura y total, con arreglo a la cual la herencia se limita al neto patrimonial; o dicho de otra manera, la herencia se circunscribe al remanente de bienes del activo que responsabilidad ultra vires, conforme al cual el heredero se sucede en las deudas y es deudor de ellas, pero pudiendo, bajo ciertos supuestos, atenuar su responsabilidad de pago de las mismas. (LOHMANN LUCA DE TENA, 1995, Tomo I: 89).

El Código Civil, en su artículo 661, trata acerca de la responsabilidad intra vires hereditatis, y establece que el heredero responde de las deudas y cargas de la herencia hasta donde alcancen los bienes de ésta, incumbiendo al heredero la prueba del exceso, salvo cuando exista inventario judicial.

El Código Civil, en su artículo 662, regula lo concerniente a la responsabilidad ultra vires hereditatis, señalando que pierde el beneficio (de inventario) otorgado en el artículo 661 de dicho cuerpo de leyes (numeral que versa sobre la responsabilidad intra vires hereditatis y que fuera citado precedentemente) el heredero que:

1. Oculta dolosamente bienes hereditarios.
2. Simula deudas o dispone de los bienes dejados por el causante, en perjuicio de los derechos de los acreedores de la sucesión.

b.10. Modos de acceder a la herencia

A. Acceso a la herencia por derecho propio.

Acceder a la herencia por derecho propio no es sino la sucesión inmediata y de forma directa que tiene una persona respecto del causante. Se le llama también sucesión por cabezas. La sucesión por derecho propio es la que se configura con la de los hijos en relación a sus ascendientes, o de éstos respecto de sus hijos. También es el caso del cónyuge supérstite (es decir, cónyuge sobreviviente) que hereda al causante con quien estuvo casado.

“B. Acceso a la herencia por representación.”

Dentro de las diferentes posiciones se ha encontrado diversos aspectos relevantes y de la cual el siguiente autori precisa lo siguiente: Para Polacco, se sucede por derecho propio cuando el sucesor es uno solo o cuando, si son varios, todos, sin embargo, descienden del mismo tronco inmediato; se sucede iure representationis cuando, aunque no sea más que uno solo de los varios individuos a quienes corresponde la sucesión, no desciende del mismo tronco del que descienden los otros y viene en lugar de un antecesor (POLACCO, 1950, Tomo I: 43 – 44).

b.11. Tramitamiento del derecho sucesorio en nuestra normatividad legal

El Código Civil regula lo concerniente al Derecho de Sucesiones en su Libro IV, de esta manera:

- SECCIÓN PRIMERA: SUCESIÓN EN GENERAL (Arts. 660 al 685 del C.C.)

- Título I: Transmisión sucesoria (arts. 660 al 663 del C.C.)

- Título II: Petición de herencia (arts. 664 al 666 del C.C.)

- Título III: Indignidad (arts. 667 al 671 del C.C.)

- Título IV: Aceptación y renuncia de la herencia (arts. 672 al 680 del C.C.)

- Título V: Representación (arts. 681 al 685 del C.C.)

- SECCIÓN SEGUNDA: SUCESIÓN TESTAMENTARIA (arts. 686 al 814 del C.C.).

- Título I: Disposiciones generales (arts. 686 al 690 del C.C.)

- Título II: Formalidades de los testamentos (arts. 691 al 672 del C.C.)

- Capítulo primero: Disposiciones comunes (arts. 691 al 695 del C.C.)

- Capítulo segundo: Disposiciones comunes (arts. 696 al 698 del C.C.)

- Capítulo tercero: Testamento cerrado (arts. 699 al 703 del C.C.)

- Capítulo cuarto: Impedimentos del notario y de los testigos testamentarios (arts. 1 704 al 706 del C.C.)

- Capítulo quinto: Testamento ológrafo (arts. 707 al 711 del C.C.)

- Capítulo sexto: Testamento militar (arts. 712 al 715 del C.C.)

- Capítulo séptimo: Testamento marítimo (arts. 716 al 720 del C.C.)

- Capítulo octavo: Testamentos otorgados en el extranjero (arts. 721 y 722 del C.C.)

- Título III: La legítima y la porción disponible (arts. 723 al 733 del C.C.)

- Título IV: Institución y sustitución de herederos y legatarios (arts. 734 al 741 del C.C.)

- Título V: Desheredación (arts. 742 al 755 del C.C.)

- Título VI: Legados (arts. 756 al 773 del C.C.)

- Título VII: Derecho de acrecer (arts. 774 al 777 del C.C.)

- Título VIII: Albaceas (arts. 778 al 797 del C.C.)

- Título IX: Revocación, caducidad y nulidad de los testamentos (arts. 798 al 814 del C.C.)

- Capítulo primero: Revocación (arts. 798 al 804 del C.C.)

- Capítulo segundo: Caducidad (arts. 805 al 807 del C.C.)
- Capítulo tercero: Nulidad (arts. 808 al 814 del C.C.)
- SECCIÓN TERCERA: SUCESIÓN INTESTADA (arts. 815 al 830 del C.C.)
- Título I: Disposiciones generales (arts. 815 al 817 del C.C.)
- Título II: Sucesión de los descendientes (arts. 818 al 819 del C.C.)
- Título III: Sucesión de los ascendientes (arts. 820 al 821 del C.C.)
- Título IV: Sucesión del cónyuge (arts. 822 al 827 del C.C.)
- Título V: Sucesión de los parientes colaterales (arts. 828 al 829 del C.C.)
- Título VI: Sucesión del Estado y de las Beneficencias Públicas (arts. 830 del C.C.)
- SECCIÓN CUARTA: MASA HEREDITARIA (arts. 831 al 880 del C.C.)
- Título I: Colación (arts. 831 al 843 del C.C.)
- Título II: Indivisión y partición (arts. 844 al 868 del C.C.)
- Capítulo primero: Indivisión (arts. 844 al 851 del C.C.)
- Capítulo segundo: Partición (arts. 852 al 868 del C.C.)
- Título III: Cargas y deudas de la herencia (arts. 869 al 880 del C.C.)
- Capítulo primero: Cargas (arts. 869 al 870 del C.C.)
- Capítulo segundo: Deudas (arts. 871 al 880 del C.C.)

b.12. Generalidades sobre la acción de petición de herencia y de declaratoria de heredero

El Código Civil regula la petición de herencia en el Título II (Petición de herencia) de la Sección Primera (Sucesión en general) del Libro IV (Derecho de Sucesiones), en los artículos 664 al 666.

El artículo 664 del Código Civil establece sobre el particular lo siguiente:

A. El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

B. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

C. Las pretensiones a que se refiere este artículo (art. 664 del C.C.) son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

b.13. Naturaleza jurídica de la acción de petición de herencia y de declaración de heredero

En relación a la naturaleza jurídica de la acción de petición de herencia, Barros Errázuriz refiere lo siguiente:

a) Es una acción real, porque puede dirigirse contra cualquiera persona que ocupe indebidamente una herencia, diciéndose heredero. Es la acción propia del derecho de herencia, que es un derecho real (...).

b) Es una acción universal, porque su objeto no es un bien determinado sino la universalidad de los bienes que constituyen la herencia, o una parte alícuota de ellos. Por ella se pide que se adjudique la herencia al demandante, y se le restituyan todas las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños; y se extiende no sólo a las cosas que al tiempo de la muerte pertenecían al difunto, sino a los aumentos que posteriormente haya tenido la herencia.

c) Esta acción corresponde al heredero verdadero, es decir, al que probare su derecho a una herencia.

d) La acción va dirigida contra la persona que ocupare una herencia en calidad de heredero. No procede en consecuencia contra la persona que posee, aunque sea indebidamente, un bien determinado pero que dice haberlo adquirido y poseerlo, por un título de compraventa, donación, legado, etc., y sin arrogarse la calidad de heredero. En este caso procedería la acción reivindicatoria.

e) En consecuencia, en el juicio de petición de herencia se discute la calidad de heredero, que invocan el demandante y el demandado (BARROS ERRAZURIZ, 1931, Volumen V: 325 – 326).

□ Es una acción real, porque puede ejercitarse contra todo poseedor, y tiene por finalidad la restitución de los bienes hereditarios siempre que el actor pruebe suficientemente su cualidad de heredero testamentario o abintestato.

□ Es una acción universal: porque no se dirige a la restitución de las cosas singulares, sino a que, previa prueba de la condición de heredero, pueda éste subentrar de modo efectivo en las relaciones jurídicas que dejó el causante.

□ Es una acción divisible. Es decir, que puede dividirse entre los coherederos. El problema grave está en determinar el alcance de esta divisibilidad, osea para lograr la equidad tiene manejar los criterios de los profesionales y no de manera contraria, pero eso no signifique que cada heredero puede actuar por su parte de la misma forma que cada heredero demandante sólo está obligado por la suya, en otras palabras el terreno que le corresponde o si, por el contrario, se acciona por el todo.

□ Es una acción prescriptible.

b.14. Generalidades sobre la acción reivindicadora de bienes hereditarios

De acuerdo a lo normado en el primer párrafo del artículo 665 del Código Civil, la acción reivindicatoria de bienes hereditarios procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos.

El artículo 665 del Código Civil, en su segundo párrafo, establece que si se trata de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume si, antes de la celebración del contrato, hubiera estado debidamente inscrito, en el registro respectivo, el título que amparaba al heredero aparente y la transmisión de dominio a su favor, y no hubiera anotada demanda ni medida precautoria que afecte los derechos inscritos.

El heredero verdadero que fuera preterido en sus derechos hereditarios tiene el derecho de reivindicar el bien hereditario contra quien lo posea a título gratuito o sin título. Ello se colige del artículo 665 – in fine del Código Civil.

b.15. Legitimación en la acción petitoria de herencia y de declaratoria de heredero

Según se infiere del primer párrafo del artículo 664 del código civil, en la acción petitoria de herencia y de declaratoria de heredero, la Legitimación Activa la tiene el heredero que no posee los bienes hereditarios que considera le pertenecen.

En cuanto a la legitimación activa en la acción petitoria de herencia y de declaratoria de heredero, Zannoni enseña que:

La petición de herencia controvierte el carácter excluyente o concurrente de la vocación hereditaria. Dicha vocación puede tener su fundamento en la ley, para el caso de los titulares de una vocación legítima, como en el testamento del causante

(vocación testamentaria de lo cual se desprenden los siguientes principios fundamentales en cuanto sujeto activo de la acción.

a) Titular de una vocación legítima actual y excluyente respecto de quien le niega llamamiento preferente.

b) Titular de una vocación legítima actual y concurrente respecto de quien le niega ese llamamiento.

c) Titular de una vocación testamentaria excluyente de una vocación legítima insubsistente (ZANNONI, 1995, Tmo VII:70-71).

b.16. Competencia para conocer de la acción de petición de herencia y declaratoria de heredero

En atención a que la acción de petición de herencia y de declaratoria de heredero se tramita como proceso de conocimiento (según la parte final del art.664 del C.C), es que la competencia para conocer de dicha acción corresponde a los jueces civiles, pues ello se infiere del primer párrafo del artículo 475 del Código Procesal Civil.

Por otro lado, en aplicación del artículo 19 del código Procesal Civil, en materia sucesoria es competente el juez del lugar en donde el causante tuvo su último domicilio en el país, siendo dicha competencia improrrogable. El artículo 19 del Código Procesal Civil resulta concordante con el artículo 663 del código civil, que dispone que corresponda al juez del lugar donde el causante tuvo su último domicilio en el país, conocer de los procedimientos no contenciosos y de los juicios relativos a la sucesión. Cabe precisar que estos contenidos se encuentran precisados en las normas vigentes.

b.17. Vía procedimental de la acción petitoria de petición de herencia y de declaratoria de heredero

La acción petitoria de herencia y de declaratoria de herederos de tramita en vía de proceso de conocimiento. Ello se colige del texto del artículo 664 parte final – del Código Civil.

b.18. Efecto de la acción de petición de herencia

En cuanto a los efectos de la acción de petición de herencia, al artículo 666 del código civil establece lo siguiente:

- El poseedor de buena fe que hubiese enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se adeudara, se transmitirá a ese último el derecho de cobrarlo.

- En todos los casos, el poseedor de mala de esta obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado.

b.19. Generalidades sobre la exclusión de la sucesión por indignidad

La indignidad esta normada en el Titulo III (Indignidad) de la selección Primera (Sucesión en general) del Libro IV (Derecho de Sucesiones), en los artículos 667 al 671.

Gatti define a la indignidad como una sanción o pena civil, dictada por autoridad judicial competente a pedido de los interesados, que tiene por objeto excluir al indigno de la sucesión, y que se traduce prácticamente por la caducidad del derecho hereditario (GATTI, 1950:16)

Para Castañeda, La indignidad crea prohibiciones para suceder. El indigno podría ser heredero o legatario, pero debido a que ha cometido ciertos hechos es

excluido de la herencia por la ley, siempre que esta sea invocada por los otros herederos o por quienes van a ser herederos en sustitución del indigno (CASTAÑEDA, 1975, Tomo I: 46). El indicado jurista concluye que La indignidad, en sustancia, constituye una imposibilidad jurídica de suceder (CASTAÑEDA, 1975, Tomo I: 50).

Ramírez Fuertes afirma por su parte que la indignidad es la exclusión que se pronuncia, a título de pena civil, contra el culpable de determinados agravios al difunto o a su memoria (RAMIREZ FUERTES, 1988:29). Dicho autor añade que:

a) La indignidad es particular en cuanto solo se refiere a una sucesión dada.”

b) La indignidad requiere, para configurarse, el fallo judicial fundado en la prueba de los hechos que se señalan como casual.

c) El indigno adquiere la herencia y ejerce su posesión legal, pero la pierde en virtud de sentencia que lo declara indigno.

d) La indignidad se remite solo a personas naturales (RAMIREZ FUERTES 1998:29).

Lohmann Luca de Tena puntualiza que:

a) La indignidad es instituto que se aplica tanto a la sucesión testada como intestada.

b) La indignidad es figura que se puede afectar tanto a legatarios como a herederos, y sin importar que estos últimos hayan sido designados testamentariamente o tengan vocación legal.

c) La indignidad es casual de pérdida de la legítima de los herederos forzosos.

d) La indignidad no es causa de incapacidad y por eso se purga con el tiempo, al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia, sino que presupone la capacidad, por lo que suele hablarse de incapacidad relativa sucesoria. Por lo tanto, los indignos no quedan privados de tofo llamamiento o delación, sino solo respecto de la sucesión del sujeto afectado o agraviado.

e) La indignidad no alcanza a la donación que hubiese recibido el heredero forzoso antes de cometer el acto causante de indignidad. Para dejar sin efecto esta donación se requiere revocación expresa de la misma (LOHMANN LUCA DE TENA, 1995 Tomo I: 160-161).

b.20. Causales de exclusión de la sucesión por indignidad

Las causales de indignidad son, únicamente, las señaladas por la ley. La enumeración que en esta se hace es taxativa, es decir, limitativa. No hay otras causales de indignidad, sino las que la ley establece. La razón está en que, tratándose de una sanción civil que trae consigo la pérdida de un derecho, que es el de suceder, la ley debe ser en tal caso interpretada restringidamente, sólo a los casos expresamente señalados, y nunca por analogía a situaciones similares (LANATTA, 1981, Tomo I: 264).

En opinión de De Ruggiero, las causales de exclusión de la sucesión por indignidad son estas:

1) Haber matado o intentado matar al causante; habrá de ser homicidio voluntario o tentativa, aunque no medie condena criminal; se excluye el homicidio preterintencional, el culposo o el que es efecto de la legítima defensa o de una orden de la autoridad.

2) Haber acusado al causante de delito punible con pena criminal cuando la acusación hubiese sido declarada calumniosa en juicio; la constatación de la calumnia debe ser hecha en juicio (criminal o civil); sin que haya sido impuesta la pena.

3) El haber constreñido al difunto a hacer testamento o a cambiarlo o el haberle impedido hacerlo o revocar el hecho, el haber destruido, ocultado o alterado el testamento; en otros términos y más sintéticamente, el haber atentado a la libertad de testar o a la voluntad testamentaria del difunto. No todo atentado implica indignidad en el que lo realiza, y sí sólo aquellos caracterizados por significar una violencia empleada para forzar a hacer testamento, la violencia o el dolo empleados para impedir testar o revocar el testamento, la destrucción del testamento (DE RUGGIERO, s/ a, Tomo II, Volumen

Alterini sostiene que son causales de exclusión de la sucesión por indignidad las siguientes:

- a. Delito de homicidio o tentativa de homicidio.
- b. Omisión de denunciar la muerte violenta del causante.
- c. Acusación por delito contra el difunto.
- d. Condena por adulterio con la mujer del difunto.
- e. Pariente que no cuidó del difunto demente y abandonado.
- f. Atentado contra la voluntad del causante (ALTERINI, 1981: 667 – 668).

b.21. Personas que pueden ejercitar la acción de exclusión de sucesión por indignidad

Acerca de lo tratado en este punto, Hernández y Ugarte enseñan lo siguiente:

En lo que se refiere a legitimación activa, las exclusiones por causa de incapacidad o indignidad no pueden ser demandadas sino por los parientes a quien corresponda suceder a falta del excluido de la herencia o en concurrencia con él.

El cónyuge supérstite también se encuentra habilitado para demandar la indignidad, dada la condición sucesoria que (se) le otorga y la posición especial que se le ha dado, según la cual no es excluido por ningún otro orden, concurre con descendientes y ascendientes y excluye a los colaterales, y además es un heredero forzoso.

El heredero instituido también podrá accionar por indignidad. Aun cuando no sea pariente, como tiene vocación al todo de la herencia, y vocación potencial expansiva derivada de su condición de heredero, también estará legitimado, como el cónyuge sobreviviente.

En suma, los legitimados para demandar la indignidad serán los parientes en grado sucesible, obviamente, el cónyuge y los herederos instituidos (HERNANDEZ; y UGARTE, 996: 89).

b.22. Efectos de declaratoria de exclusión de la sucesión por indignidad

El Código Civil, en lo que atañe a los efectos de la declaración de indignidad, prescribe lo siguiente:

A) La indignidad es personal. Los derechos sucesorios que pierde el heredero indigno pasan a sus descendientes, quienes los heredan por representación (art. 670 del Código Civil). Al respecto, cabe indicar que la representación sucesoria se halla normada en el Título V (Representación) de las Sección Primera (Sucesión en general) del Libro IV (Derecho de Sucesiones) del Código Civil, en los artículos 681 al 685, numerales que establecen lo siguiente:

- Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación (art. 681 del Código Civil).

- En la línea recta la representación es ilimitada en favor de los descendientes de los hijos, sin distinción alguna (art. 682 del Código Civil).

- En la línea colateral sólo hay representación para que al heredar a un hermano, concurren con los sobrevivientes los hijos de los hermanos premuertos que tengan derecho a representarlo en los casos previstos en el artículo 681 del Código Civil (art. 683 del Código Civil), citado precedentemente.

- Quienes concurren a la herencia por representación sucesoria, reciben por estirpes lo que habría correspondido al heredero a quien representan (art. 684 del Código Civil), citado precedentemente.

- Quienes concurren a la herencia por representación sucesoria, reciben por estirpes lo que habría correspondido al heredero a quien representan (art. 684 del Código Civil).

- En la sucesión legal la representación se aplica en los casos mencionados en los artículos 681 al 684 del Código Civil (citados precedentemente). En la sucesión testamentaria, rige con igual amplitud en la línea recta descendente, y en la colateral se aplica el artículo 683 del Código Civil (citado precedentemente), salvo disposición distinta del testador (art. 685 del Código Civil).

B) El indigno no tiene derecho al usufructo ni a la administración de los bienes que por esta causa reciban sus descendientes menores de edad (art. 670, parte final, del Código Civil). Lohmann Luca de Tena anota al respecto lo siguiente: La

privación del usufructo parece explicable, pues si al ascendiente indigno no se le privará de él podría obtener provecho indirectamente de los bienes que fueron del causante. En cambio, lo que no me parece tan adecuado es que se le prive de la administración, que es asunto que nada tiene que ver con los bienes heredados o con los frutos que produzcan. Puede el indigno ser imputable de lo que sea, pero eso no presupone que vaya a ser mal administrador de los intereses patrimoniales de sus descendientes.

C) Declarada la exclusión del indigno, éste queda obligado a restituir a la masa los bienes hereditarios y a reintegrar los frutos (art. 671, parte inicial, del Código Civil). El precepto parte de la premisa de que el indigno ya esté en posesión de la herencia o del legad, pero dicha premisa no necesariamente se cumple siempre, porque nada impide la declaración de indignidad aunque el sucesor no haya accedido a posesión alguna (LOHMANN LUCA DE TENA, 1995, Tomo I: 197).

D) Si (Según el art. 671, parte final, del Código Civil), hubiera enajenado (el indigno) los bienes hereditarios, la validez de los derechos del adquirente se regirá por el artículo 665 del Código Civil y el resarcimiento a que está obligado por la segunda parte del artículo 666 del Código Civil, según la cual, en todos los casos, el poseedor de mala fe de un bien hereditario está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado.

- La acción reivindicatoria procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos.

- Si se trata de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume si, antes de la celebración del contrato, hubiera estado debidamente inscrito, en el registro respectivo, el título que amparaba al heredero aparente y la transmisión de dominio en su favor, y no hubiera anotada demanda ni medida precautoria que afecte los herederos inscritos.

- En los demás casos, el heredero verdadero tiene derecho de reivindicar el bien hereditario contra quien lo posea a título gratuito o sin título.

TÍTULO II

2. Desarrollo del contenido relacionado al tema en estudio

2.2.1 Desarrollo del contenido relacionado al tema en estudio

2.2.2 Calidad

Según (Fernández Hatre, 2002), la calidad Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente, y cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado. El concepto actual de Calidad ha evolucionado hasta convertirse en una forma de gestión que introduce el concepto de mejora continua en cualquier organización y a todos los niveles de la misma, y que afecta todas las personas y a todos los procesos.

Para (Berry, 1988) mantuvo la opinión de que la calidad es un tema de servicio, es decir, la calidad debe ser previsión, no una ocurrencia tardía. Según Berry, debe ser un modo de pensamiento. Este influye en cada paso del desarrollo de nuevos servicios, nuevas políticas, nuevas tecnologías y nuevas instalaciones.

Según (Kouru Ishikawa, 1988) supuso que la calidad es el hecho de desarrollar, diseñar, manufacturar y mantener un producto de calidad. Este producto debe ser el más económico, el más útil y resultar siempre satisfactorio para el consumidor final.

(Juran, 1993) Calidad es traducir las necesidades futuras de los usuarios en características medibles, solo así un producto puede ser diseñado y fabricado para dar satisfacción a un precio que el cliente pagará; la calidad puede estar definida solamente en términos del agente.

(Juran, 1993) la calidad es un grado predecible de uniformidad y fiabilidad a

bajo coste, adecuado a las necesidades del mercado. El autor indica que el principal objetivo de la empresa debe ser permanecer en el mercado, proteger la inversión, ganar dividendos y asegurar los empleos. Para alcanzar este objetivo el camino a seguir es la calidad. La manera de conseguir una mayor calidad es mejorando el producto y la adecuación del servicio a las especificaciones para reducir la variabilidad en el diseño de los procesos productivos.

(Juran, 1993) la calidad se define como adecuación al uso, esta definición implica una adecuación del diseño del producto o servicio (calidad de diseño) y la medición del grado en que el producto es conforme con dicho diseño (calidad de fabricación o conformidad). La calidad de diseño se refiere a las características que potencialmente debe tener un producto para satisfacer las necesidades de los clientes y la calidad de conformidad apunta a cómo el producto final adopta las especificaciones diseñadas.

En conclusión para la gestión de la calidad en la administración implica el conjunto de actividades identificadas con el área a considerar que determinan la política de la calidad, los objetivos y las responsabilidades y que son implementados por medios tales como la planificación de la calidad, el control de la calidad, el aseguramiento de la calidad, y el mejoramiento de la calidad en el marco del sistema de la (Guillermo Cabanellas, 2003).

2.2.3 Sentencia

Concepto de sentencia:

Según el (Diccionario de la Lengua Española), la sentencia es Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o

moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.”

La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio.

Para (Guillermo Cabanellas, 2003) la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *asintiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

“De acuerdo al artículo 121 párrafo 3 del CPC señala: Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Según (Eduardo Couture, 1990, págs. 288-289) Tradicionalmente, la doctrina señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor por el caso materia del proceso, y la conclusión por el acto final emitido por el juez. No parece difícil, señala Couture, admitir que la sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas

en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea la determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos. La lógica juega un papel preponderante en toda actividad intelectual; pero su función no es exclusiva. Ni el juez es una máquina de razonar ni la sentencia una cadena de silogismos. Es, antes bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, cuya función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. Se trata, acaso, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductiva, argumentativa, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio. Partiendo de los parámetros conceptuales antes definidos, podemos sostener que la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

2.2.4 Calidad de Sentencias

Concepto de calidad de sentencia

Es importante señalar que si bien la confección de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, en la mayoría de los casos sucede que algunos jueces no redactan sus sentencias, cuentan con la colaboración del Secretario o el Especialista Legal, que les ayuda con la redacción de las mismas, tal vez por ser el trabajo que desempeñan o por las disposiciones de la propia institución, y para que exista calidad de sentencia, tienen que verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, dar cuenta al Juez de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso,

en algunos casos se sabe que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los practicantes que están en los últimos años de derecho, para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios entre otros, debiendo anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre sentencias relevantes, las ordinarias y las de mero trámite, las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las ordinarias son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las de mero trámite, en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

(Sanchez Velarde, 2004) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio

todos los miembros de un tribunal.

(Segura, 2007) investigó que: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido

impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Para (Arenas, 2009): a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su

cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aún falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se

2.4. El Derecho de Acción.

(Jorge Peyrano, 2019) sostiene que el derecho de acción es un derecho subjetivo, público, abstracto, autónomo que goza toda persona natural o jurídica para postular el ejercicio de la actividad jurisdiccional

(Devis Echandía, 2010) Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para pedir que se inicie una investigación penal previa al proceso.

(Alsina H, 1956) Considera que la acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por mano propia y de haber asumido el Estado la función jurisdiccional. Acción y jurisdicción son, por lo tanto, conceptos que se corresponden, y llevados a un último análisis, podría decirse que la acción es el derecho de jurisdicción. La pretensión que se deduce en la acción podrá o no prosperar, según que ella o no este amparada por una norma sustantiva, pero en cualquier caso la acción se habrá ejercitado y la actividad jurisdiccional se habrá puesto en movimiento.

2.5. La jurisdicción

Concepto

(Couture, 2002) El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Devis Echandia citado por (Ledesma M, 2011); puntualizan la jurisdicción como: la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana mediante decisiones obligatorias.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos,

reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.5.1. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

(Bautista P, 2006) Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

- **Principio de Independencia Jurisdiccional**

Prevista en el Art.139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Al respecto (Chanamé R, 2009) expone La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para

modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional.

- **Principio de la Observancia del debido proceso**

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

- **Principio de la tutela jurisdiccional efectiva**

Por su parte (Martel C, 2003) afirma: La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

Éste principio está previsto y reconocido en todas las Constituciones modernas. Este principio está previsto y reconocido en todas las Constituciones modernas.

- **Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor

número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

- **Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

- **Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ, 2010)

- **El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

- **Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Según la (Constitución Política del Perú , 1993)en su art. 139°. Inc. 5, Este principio implica el deber del Juez de fundamentar sus decisiones y que dichos fundamentos sean conocidos por las partes, evitándose la arbitrariedad en los procesos judiciales. Sin embargo existe una excepción. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales (Bautista P, 2006).

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión (Bautista P, 2006).

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano (Bautista P, 2006).

Según (Chanamé R, 2009). Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos.

2.5.2. La Competencia

Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture E, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo

garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

a) Regulación de la competencia

En el Perú, la competencia está regulado en título segundo de los códigos civil y procesal civil art. 5 que nos señala la competencia, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles, el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

b) Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el expediente en estudio, que se trata de un proceso de Interdicto de Recobrar, tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Ayacucho.

2.5.3. La Pretensión

Concepto

La pretensión es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación.

2.5.4. El Proceso

Concepto

En su acepción más general, la palabra proceso significa un conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre si determinadas relaciones de solidaridad o vinculación. Así entendido, el proceso es un concepto que emplea lo mismo de ciencia del Derecho que las ciencias

naturales. Es necesario, además, que mantengan entre sí determinados vínculos, que los hagan solidarios los unos de los otros, sea por el fin a que tiende todo el proceso, sea por la causa generadora del mismo. (Taramona J, 1997).

El proceso jurídico es una serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se requiere realizar con ellos. Lo que da unidad al conjunto y vinculación a los actos, es precisamente la finalidad que persigue, lo que configura la institución de que se trata. (Taramona J, 1997)

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta) (Águila G, 2013).

2.5.6. El Derecho Procesal Civil

Concepto

Para (Gaceta Jurídica, 2015), es una vía para discutir y resolver las pretensiones que las partes ponen a conocimiento del juzgador, se manifiesta a través de una secuencia de actos sucesivos, de fases concatenadas unas con otras o unas después de otras, siguiendo un orden lógico, dentro de las cuales las partes y los demás sujetos que intervienen en el proceso cumplen con el rol que a cada uno le corresponde según las facultades, obligaciones, deberes, cargas o derechos que la ley les impone.

(Gaceta Jurídica, 2015) Citando a Devis Echeandia a es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan ante funcionarios competentes del órgano jurisdiccional del Estado, para la obtención, declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos de personas públicas o privadas.

El proceso civil es una vía o un conjunto de actos ejecutados ante funcionarios de un determinado órgano jurisdiccional, encaminados a resolver las pretensiones que las partes ponen de conocimiento al juzgador.

2.5.7. Sujetos de Proceso

Concepto

Son personas legalmente capaces de poder participar en la relación procesal, sea como parte esencial o accesoria (Machicado, 2009).

Se puede afirmar que los sujetos del proceso son todas aquellas personas capaces legalmente de participar en una relación procesal.

El Juez

Abogado que tiene la autoridad en un tribunal de justicia. Asimismo es aquel que después de una mediante análisis exhaustivo de la idea y la defensa de cada parte tiene la capacidad de juzgar libremente (Educación J, 2011).

El juez es aquella persona (abogado) que tiene la autoridad de impartir justicia, capaz de dirigir un proceso donde haya una incertidumbre jurídica, hacia la consecución final que es la

La partes en el proceso civil

Se les denomina a quienes intervienen en el proceso, sin que importe la situación en que se encuentren, respecto del derecho sustancial discutido o por satisfacer y del litigio, que sobre ese derecho se haya presentado (Vela, 2010).

a) Demandante: Es quien formula la demanda personalmente o por conducto de un apoderado o representante.

b) Demandado: Es la persona quien se dirigen las pretensiones de la demanda o frente a quien se formula.

Se puede afirmar el mencionado párrafo arriba que como partes procesales el demandante es aquella persona quien formula la demanda hacia el demandado quien es la persona que ejercerá su derecho de defensa con la contestación de la demanda.

2.5.8. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Definición

Según el autor, son los actos procesales de las partes; están dirigidos a obtener un nuevo examen, el cual puede ser total o parcial, limitando a algunos extremos, y una nueva decisión recurre sobre esta resolución (Vela, 2010).

A decir de Águila (2012) sobre los medios impugnatorios detalla lo siguiente:

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y reestablecer los derechos vulnerados (p.121).

Los medios impugnatorios son aquellos actos procesales o mecanismos de control utilizados por la parte agraviada, para obtener un nuevo examen de la decisión plasmada en la sentencia de primera instancia y esta sea revisada por el órgano superior jerárquico, para así poder reestablecer los derechos vulnerados.

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

a) Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento radica en el principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales, con la finalidad de corregir o enmendar al Superior Jerárquico un posible error al que haya incurrido el juez.

Nuestro ordenamiento jurídico procesal expresa los distintos medios impugnatorios de las resoluciones judiciales, con el propósito de garantizar el normal desarrollo del proceso (Vela, 2010).

Según Águila (2012) sobre el fundamento de los medios impugnatorios:

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable.

Se puede afirmar que el fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en la finalidad de corregir las decisiones emanadas en primera instancia por el Superior jerárquico.

b) Clasificación de los medios de impugnación

Según Vela (2010), los medios impugnatorios son los siguientes:

A. El recurso de reposición

Es el recurso concedido para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane las deficiencias de fondo o forma, que afecten las cuestiones expuestas al proceso como materia de debate.

B. El recurso de apelación

Es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los efectos, los errores o ya sean vicios de una sentencia dictada.

C. El recurso de casación

Es un medio impugnatorio, que materializa un acto de voluntad de litigante, por lo que este solicita la revisión de la sentencia dictada en Segunda Instancia, amparándose de algún error o vicio procesal.

D. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio de las resoluciones que expiden los jueces, denegando el recuerdo de apelación, a fin de que los jueces dispongan que concede el recurso de apelación, si es que se declaran fundada el recurso.

2.2.1. MARCO CONCEPTUAL

Acto Procesal. Es el que nace dominado por la certeza de filosofía expresada por cualquiera de los lados de la alianza legal judicial y que causa eficacias adentro del compendio. (Díaz, 2008 p. 188).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Carga de la investigación. Deber equilibrado en poner a senda de un pretendiente el reflejo de la seguridad de sus ofertas de hecho en un alcance. La exigencia es potestad del lado independiente de reconocer su acogida Deber legal a quién asevera o numera (Poder Judicial, 2013).

Conexidad. Forma exigencia del acceso ecuánime. Es la dependencia que corresponde tocar entre las diferentes ambiciones que se intentan a copiar. Entre esas pretensiones incumben transitar por lo fijo naturalezas habituales o generaciones que las correspondan entre sí. (Díaz, 2008p. 189).

Corte Superior de Justicia. En el territorio, las Cortes Superiores solucionan en segunda reclamación los cúmulos de Apelación, en la Suprema, en última etapa de demanda, o en interrupción, los resultados que la ordenanza anota. (Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes, 2007).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades

garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1996).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto (Osorio, 2003).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia. Expresa indistintamente exigencia que los pretendientes mandan a los magistrados, interiormente del impulso, para que patrocinen una establecida providencia, y en este raciocinio se expresa de las que consiguen o han de ser tomados a petición de fragmento. (Cabanellas, 1998).

Introducción. Exordio de un eje o apertura de un diseño retórica o cierta. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juez a quo. (Derecho Judicial) el que expresó una disposición que es

impugnado por un compendio de apelación, para que esté determinado por el superior jerárquicamente. (Poder Judicial, 2013).

Juez adquen. (Derecho Judicial) el superior jerárquicamente que estar al tanto el recurso de apelación introducido a una disposición emitido por un menor jerárquicamente. (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Osorio, 2003).

Medios probatorios. Son las realizaciones que, interiormente de un juicio legal, cualesquier esté su cualidad, se orientan a certificarla presencia o a aclararla falsedad de los hechos invocados en el contrahecho. (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española 2001).

Parámetros. Es un originario o expeditivo que se conquista como indispensable para corregir o desmerecer un contexto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Petición de Herencia. Auténtica petitoria de sucesión en aplicado preciso es la exigencia de quien imaginándose emplazado a la sucesión requiere su colocación testamentaria y como correlación de ello, si los tuviera, sobre el vinculado de los patrimonios, derechos y deberes. (Lohmann, 2003).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico

que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sucesiones. En la norma Civil. Esta medida legítima autónoma conoce de la sucesión razonada como la transferencia hereditaria por fundamento de fallecimiento. (Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes 2007).

Variable. Susceptible de cambio. Propenso a mudanzas o modificaciones. (Cabanellas, 1996).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución, del expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019, son de rango, muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño Investigación: No Experimental, Retrospectiva, Transversal.

A. No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

B. Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

C. Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto

de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. Población y Muestra

Población: Todos los expedientes civiles en materia petición de herencia y declaratoria de herederos del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el expediente judicial N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

4.3. Definición y operacionalización de variables

A. Definición de la variable.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente

(Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones

de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

B. operacionalización de la variable

Variable	Indicadores
Calidad de las Sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los

	<p>hechos, y del derecho.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>
--	--

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Son los análisis de las sentencias sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos en el Expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citada.

a) Técnicas:

La revisión o análisis documental: Tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz.

b) Instrumento:

Cuadro de operacionalización de variables: Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicaciones, indicadores, temas, índice, áreas, formas, etc.

4.5. Plan de Análisis.

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.6. Matriz de consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019?.	<p align="center">Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.</p> <p align="center">Objetivos específicos:</p> <p><u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u></p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u></p> <p>4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos.</p> <p>6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019, son de rango, muy alta, respectivamente.	<p>1.- Variable:</p> <p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.</p> <p>2.- Indicadores:</p> <p>-La parte expositiva de la sentencia (introducción y la postura de las partes).</p> <p>-La parte considerativa de la sentencia (la motivación de los hechos y del derecho).</p> <p>-La parte resolutive (la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión).</p>	<p>1.- Tipo de investigación.</p> <p>-Básica.</p> <p>-Enfoque Cualitativo.</p> <p>2.- Nivel de investigación.</p> <p>Explicativo - Descriptivo.</p> <p>3.- Diseño de investigación</p> <p>-No. experimental.</p> <p>-Transversal.</p> <p>-Retrospectivo.</p> <p>4.- Población Todas las Sentencias sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>5.- Muestra</p> <p>Las Sentencias del Juzgado Civil sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos.</p> <p>6.- Unidad de análisis</p> <p>Expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019.</p> <p>7.- Técnicas</p> <p>-Análisis – documental.</p> <p>8.- Instrumentos de recolección de datos.</p> <p>-Cuadro de Operacionalización de variables.</p>

4.7. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

- **Protección a las personas.-** La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

- **Beneficencia y no maleficencia.-** Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.
- **Justicia.-** El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar

las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

- **Integridad científica.-** La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.
- **Consentimiento informado y expreso.-** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia y declaratoria de herederos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO 2° JUZGADO CIVIL DE AYACUCHO</p> <p>EXPEDIENTE : 2012 -00257 -- JR – CI-02 JUEZ : A.G.LL SECRETARIO : MANUEL CONDE VILCA MATERIA : PARTICIÓN DE HERENCIA DEMANDANTE : J.M.F y OTRO DEMANDADO : F.CH.F</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO DIECISIETE</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. ” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el</p>				X						
	<p>Ayacucho, 19 de junio del 2014</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>VISTOS: Resulta de autos que a fojas dieciséis a veintiuno, Maximina Felices de Chanhualla y Javier Muñoz Felices interponen demanda de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos, dirigiendo la acción contra Filomena Chamhualla Felices, para que se les considere también como herederos de quien en vida fuera Antenor Chanhualla Felices, en consecuencia concurrir juntamente con la demandada como propietarios del inmueble ubicado en el Jirón Londres N°</p>	<p><i>contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.”</i> A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p>									08	

Postura de las partes	<p>289 de este distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, el mismo que consta de un área de 80.68 m2 y edificado en 3 plantas, inscrita en la Partida N° 11003330 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ayacucho. Fundan la demanda en que los recurrentes tienen vocación hereditaria en razón de que la primera de los recurrentes Maximina Felices de Chanhualla es madre del causante, por su parte Javier Muñoz Felices viene a ser hermano de parte de madre del referido causante; asimismo refieren que a la muerte del causante Antenor Chanhualla Felices el inmueble pasa a la propiedad de la demandada por sucesión intestada tal como se observa de la partida N° 11003330, Asiento C00002, inmueble en el que los recurrentes vivieron juntamente con el causante hasta antes de su muerte y que incluso la primera ayudó con diez mil soles para la construcción de la vivienda, pero que por ignorancia no tramitaron la sucesión intestada y que a sus espaldas la demandada se hizo declarar única heredera del causante ante el Notario Público doctor Mario Almonacid Cisneros, motivo por el cual a los recurrentes les asiste el derecho para solicitar se les incluya como herederos del causante y la petición de herencia por haber sido preteridos en su oportunidad; amparando la demanda en los demás fundamentos y normas legales citadas. Admitida a trámite la demanda por resolución número uno de fojas veinticuatro, se emplazo a la demandada Filomena Chanhualla Felices, la misma que se apersonó al proceso y contestando la</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.” A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.” A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.” A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p>				X							
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda conforme a los términos contenidos en el escrito de fojas ciento once y siguientes; por lo que, por resolución número cinco se declara saneado el proceso y se requirió a las parte para que puedan proponer los puntos controvertidos que crean convenientes; mediante resolución número doce de fojas doscientos dos y siguiente, se fijó los puntos controvertidos y se procedió a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes; por lo que, al haberse actuado todos los medios probatorios y presentados los alegatos respectivos, conforme a su estado corresponde emitirse la correspondiente sentencia, la misma que se emite en los siguientes términos; y,</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia y declaratoria de herederos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: Que, salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Siendo que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión de conformidad con los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil; SEGUNDO: Que, conforme a lo previsto por el artículo 664° del Código Civil, el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A dicha pretensión puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se ha preterido sus derechos; TERCERO: Que, a ello, debe acotarse que mediante esta acción, el que tenga vocación de heredero pretenderá conseguir el efectivo acceso al patrimonio del difunto fundándose en la cualidad de heredero que reclama. Siendo subdividida esta acción general de petición de herencia en: genuina petición de herencia, acción por caducidad o por preterición y el reclamo o contenido general o específico de la herencia por quien ya es heredero; siendo en el caso, que la acción de genuina petición de herencia, es una</p>	<p>1.- “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>2.- “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>” A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>3.- “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>” A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>4.- “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción</i></p>		X					6			
---------------------------------	---	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--	--

<p>invocación del derecho a heredar, que se sostiene contra otro sujeto que argumenta igual o mejor derecho¹. CUARTO: Que, asimismo, debe referirse que conforme a lo dispuesto por los artículos 816° y 820° del Código Civil, son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad; y a falta de hijos y otros descendientes heredan los padres en partes iguales, Si existiera sólo uno de ellos, a éste le corresponde la herencia. Por otro lado el artículo 828° señala que si no hay descendientes, ni ascendientes, ni cónyuge con derecho a heredar, la herencia corresponde a los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive, excluyendo los más próximos a los más remotos. QUINTO: Que, en dicho contexto, estando al objeto de la presente acción, que la demanda de petición de herencia, tiene como pretensión que se declare herederos a los recurrentes con respecto al causante don Antenor Chanhualla Felices, quien vino a ser hijo de la demandante Maximina Felices de Chanhualla, y a su vez hermano en línea materna del demandante Javier Muñoz Felices; por lo tanto, este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.”</p> <p>A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>5.- “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).”</p> <p>A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Conforme lo señala Guillermo Lohmann Luca de Tena, en “Código Civil comentado: Por los 100 mejores Especialistas”; Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edición, Setiembre 2003; pág.30.

<p>hechos que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil. SEXTO: Que, debe expresarse que conforme se desprende de las partida de nacimiento de fojas seis y del acta de defunción del causante de fojas siete, se acredita la vocación hereditaria de la demandante Maximina Felices de Chanhualla, en su condición de madre del ahora causante; por lo que, teniendo la referida demandante parentesco con el que en vida fue Antenor Chanhualla Felices, relación de parentesco que además ha sido reconocido por la misma demandada, resulta amparable su pedido de ser incluida como heredera y que participe de la herencia dejada por el causante, conjuntamente con la demandada ya declarada como tal, sin que haya sido cuestionada por la demandada dicha condición, pese a operar en estas circunstancias la exclusión sucesoria prevista en el artículo 817° del Código Civil, dada la condición de heredera de segundo orden que excluye a los herederos colaterales del cuarto orden sucesorio (hermanos). SÉTIMO: Que, de lo manifestado por las partes en sus escritos correspondientes y de las pruebas actuadas en el proceso, la demandante Maximina Felices de Chanhualla, ha acreditado la vocación hereditaria respecto del causante; tanto más, si ésta tiene la calidad de heredera de segundo orden, al ser madre de quien en vida fue Antenor Chanhualla Felices, por tales razones, sus pretensiones demandadas resultan ser amparables. OCTAVO: Respecto del demandante Javier Muñoz Felices, quien viene a ser hermano de línea matera del hoy causante, no le corresponde concurrir como heredero al haber sido excluido por la heredera de segundo orden, es decir por Maximina Felices de Chanhualla madre</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del causante, quien tiene preferencia conforme lo disponen los artículos 817°, 820° y 828° del Código Civil; en consecuencia, estando a los considerandos precedentes se ha acreditado en forma indubitable la calidad de heredera de la demandante Maximina Felices de Chanhualla (madre del causante), más no así del demandante Javier Muñoz Felices; por lo que debe acogerse en parte la pretensión demandada en dicho sentido² como se ha desarrollado.</p> <p>NOVENO: Que, habiéndose valorado los medios probatorios en la forma prevista por el artículo 197° del Código Procesal Civil y los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica y la lógica; administrando justicia a nombre de la Nación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Debiendo referirse que el artículo 660° del Código Civil, refiere que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores, por lo tanto las peticionantes deben concurrir en la herencia dejada por su causante conjuntamente con el heredero declarado

Motivación del derecho												
		<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).” A)Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” A)Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. A)Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).” A)Si cumple (X) B) No cumple ()</p>										

	<p>5. “Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).”</p> <p>A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Devis Echandia Teoría General del Proceso Tomo I, página 405.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los indicadores de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los indicadores de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y baja. En la motivación de los hechos, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que 4 no cumplieron: las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y la claridad mientras que 3 no cumplieron: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia y declaratoria de herederos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA en parte la demanda de petición de herencia y declaratoria de heredero incoada por MAXIMINA FELICES DE CHANHUALLA; en consecuencia: Se declara como heredera legal de <u>Don Antenor Chanhuala Felices</u> a: Maximina Felices de Chanhuala, quien debe concurrir en la sucesión intestada del mismo, conjuntamente con la sucesora ya declarada como tal, esto es, Filomena Chanhuala Felices, asimismo, por tal calidad, tiene derecho de propiedad sobre las acciones y derechos correspondientes al inmueble ubicado en el Jirón Londres signado con el numero 289 de este distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, el mismo que consta de un área de 80.68 m2 y edificado en 3 plantas, inscrita en la Partida N° 11003330 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ayacucho, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandante Maximina Felices de Chanhuala para que haga valer su condición de heredera conforme así lo establece el artículo 820° del Código Civil; e INFUNDADA la demanda de</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.” A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p>			X				5		
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--

	<p>petición de herencia y declaratoria de heredero incoada por Javier Muñoz Felices. Inscribiéndose la presente sentencia en el Registro respectivo, cursándose los oficios y/o partes que fueren necesarios. Notificándose.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión											
		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.” A)Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.” A)Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.” A)Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.” A)Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>” A)Si cumple (X) B) No cumple ()</p>			X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente la claridad; mientras que 3: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitada y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de herederos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 257-2012</p> <p>MATERIA : PETICIÓN DE HERENCIA</p> <p>DEMANDANTE : M.F.DCHA</p> <p>DEMANDADO : F.CH.F</p> <p>RESOLUCION N° 31</p> <p>Ayacucho, veintitrés de diciembre del año dos mil quince.-</p> <p>I. VISTOS:</p> <p>En audiencia pública la causa seguida por Maximina</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.”</p> <p>A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.”</p> <p>A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.”</p> <p>A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>			X					6		

	<p>Felices de Chanhualla y Javier Muñoz Felices, contra Filomena Chanhualla Felices sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos. Sin informe oral; y,</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades” del “proceso, que ha llegado el momento de contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.”</i></p> <p>A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</p> <p>A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda).” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>2.” Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>4. “ Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.” A) Si cumple (X) B) No cumple (X)</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p>			X								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y mediana. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; mientras que 2: la individualización de las partes y los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de herederos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- CONSIDERANDO:</p> <p>1.- ACTO PROCESAL MATERIA DE ALZADA:</p> <p>Viene en apelación la Sentencia emitida mediante resolución número diecisiete, de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, obrante de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y tres, en el extremo que falló declarando fundada en parte la demanda de petición de herencia y declaratoria de herederos incoada por Maximina Felices de Chanhualla; con lo demás que contiene.-</p> <p>2.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>La recurrente Filomena Chanhualla Felices sostiene que la sentencia recurrida le causa agravio porque transgrede el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso que le corresponde a todo justiciable para el ejercicio o defensa de sus intereses, consagrado por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; así como trasgrede la igualdad de partes en el proceso.-</p> <p>3.- EXAMEN DEL ACTO PROCESAL IMPUGNADO:</p> <p>3.1.- Delimitando el petitorio de la demanda, según se desprende del escrito de folios 16-21, corroborado con el punto controvertido fijado en la resolución doce de fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, obrante de fojas doscientos dos a doscientos tres, la parte demandante conformada por Maximina Felices de Chanhualla y Javier Muñoz Felices, solicitan en esencia, que se les declare herederos legales de su finado pariente, la primera como madre y el segundo como hermano, de Antenor Chanhualla Felices, cuya sucesión intestada se encuentra inscrita en la Ficha N° 11005774 del Registro de</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, <i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>)” A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de <i>la sana crítica</i> y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple”. A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X				14	
--------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--

<p>Sucesión Intestada de Ayacucho; asimismo, solicitan concurrir con la demandada Filomena Chanhualla Felices, como propietarios del inmueble sito en Jr. Londres N° 289 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga. Debiendo indicarse que habiéndose desestimado su calidad de heredero respecto a Javier Muñoz Chanhualla en la sentencia de primera instancia y no habiendo apelación al respecto, carece de objeto pronunciamiento alguno con relación a dicho extremo.-</p> <p>3.2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, a partir de los principios Dispositivo y Congruencia que se ven reflejados en el aforismo “tantum devolutum quantum appellatum”), prima facie, los jueces revisores se ven limitados a examinar los errores de hecho y de derecho en que habría incurrido la resolución recurrida y que han sido invocados por la parte recurrente, así como de los agravios que le estaría produciendo la misma; salvo el caso de advertirse vicio manifiesto, trascendente y de carácter insubsanable que afecte gravemente la garantía del debido proceso, puede declararse la nulidad de la sentencia así como de lo actuado hasta la etapa procesal que corresponda.-</p> <p>3.3.- Antes de ingresar al examen sobre el fondo del asunto en controversia, es preciso señalar que según lo dispuesto en el artículo 820° del Código Civil: “A falta de hijos y otros descendientes heredan los padres por parte iguales. Si existiera solo uno de ellos, a este le corresponde la herencia”. Es decir, de</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”</i> A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo a la norma jurídica, debe determinarse la vocación hereditaria de la madre accionante respecto a su hijo causante. De otro lado, en atención a lo previsto en el artículo 664° del Código Civil, mediante la Petición de Herencia se procura que se reconozca a la madre reclamante su derecho sucesorio discutido, y como correlato de ello, si lo hubiera, el derecho sobre el conjunto de bienes que componen la herencia. Se trata pues de una pretensión sobre la petición de una posición Jurídica de sucesor. Así pues: “(...) esta acción de petición de herencia además de declararse heredero del causante, se precisará a la persona que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posee en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o concurrir con él”.</p> <p>3.4.- En consecuencia, a partir de lo antes expuesto, del estudio de los actuados se puede observar que la demandada Filomena Chanhuala Felices mediante escrito corriente de fojas ciento once y siguientes, se apersona al proceso y contesta la demanda, reconociendo la vocación hereditaria de la accionante Maximina Felices de Chanhuala en su condición de madre del causante. Asimismo, del acta de nacimiento y el acta de defunción del causante, obrante a fojas seis y siete, además del Documento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nacional de Identidad, corriente a fojas cuatro, se desprende que la accionante Maximina Felices de Chanhualla tiene la condición de madre del extinto Antenor Chanhualla Felices. Siendo así, queda verificado su entroncamiento familiar y por ende su vocación hereditaria, y al no haberlo declarado heredera de su extinto hijo en el proceso de sucesión intestada seguido en sede judicial, iniciado por la demandada, corresponde disponer su inclusión como heredera de su hijo (el citado causante), conforme a lo dispuesto por los artículos 664°, 815° último párrafo, 816° y 820° del Código Civil.</p> <p>3.5.- De otro lado, teniéndose presente que cada uno de los herederos son copropietarios de los bienes de la herencia conforme a lo dispuesto en el artículo 844° del Código Civil; y, sin embargo, advirtiéndose que en el presente caso se ha preterido a la demandante Maximina Felices de Chanhualla del derecho que le corresponde sobre el bien inmueble del causante ubicado en Jr. Londres N° 289 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, debe disponerse su concurrencia con la demandada en calidad de copropietaria de dicho bien en armonía con lo dispuesto además en el artículo 660° del Código Civil que a la letra dice: “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.--</p> <p>3.6.- Ahora bien, advirtiéndose de autos que el predio citado ya fue transferido a un tercero, según la Partida N° 11003330, obrante a fojas ciento sesenta y uno, debe dejarse abierta el derecho de la demandante Maximina Felices de Chanhualla a fin que utilice los mecanismos legales pertinentes para que pueda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>revertir dicho predio dentro de la masa hereditaria del causante o que se le repare el daño patrimonial sufrido, teniéndose presente la carga dejada por este último.-</p> <p>3.7.- De lo expuesto, no habiendo vulneración del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; y, habiéndose cumplido con los requisitos normados por el artículo 122° del Código Procesal Civil, es menester confirmar la apelada.</p>	<p>1.- “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).”</i> A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”</i> A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).”</i> A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).”</i> A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).”</i> A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p>										
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de herederos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas, CONFIRMARON la Sentencia emitida mediante resolución número diecisiete, de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, obrante de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y tres, en el extremo que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de petición de herencia y declaratoria de herederos incoada por Maximina Felices de Chanhualla; en consecuencia declara como heredera legal de don Antenor Chanhualla Felices a Maximina Felices de Chanhualla, quien debe concurrir en la sucesión intestada del mismo,</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>				X							

conjuntamente con la sucesora ya declarada como tal, esto es, Filomena Chanhualla Felices, asimismo por tal calidad, tiene derecho de propiedad sobre las acciones y derechos correspondientes al inmueble ubicado en el Jr. Londres signado con el número 289 de este distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, el mismo que consta de un área de 80.68 m2 y edificado en tres plantas, inscrita en la partida Nª 11003330 del Registro de propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ayacucho, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandante Maximina Felices de Chanhualla para que haga valer su condición de heredera conforme así lo establece el artículo 820º del Código Civil; con lo demás que contiene. DISPUSIERON se notifique la presente sentencia y consentida que fuere, DEVUÉLVASE los autos a su Juzgado de Origen.-

PRADO PRADO.-

CHURAMPI GARIBALDI.-

HUAMANI MENDOZA.-

con la parte expositiva y considerativa respectivamente.”

A) Si cumple (X) B) No cumple ()

5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).”

A) Si cumple (X) B) No cumple ()

Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.” A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>” A) Si cumple (X) B) No cumple ()</p>							8		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia y declaratoria de herederos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				x		[9 - 10]	Muy alta	22				
		Postura de las partes				x		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[5 - 6]	Mediana					
				x				[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho		x				[1 - 2]	Muy baja					
								[17 - 20]	Muy alta					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[13 - 16]	Alta					
					x			[9 - 12]	Mediana					
		Descripción de la decisión			x			[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
							[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia y declaratoria de herederos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho.**, fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, baja y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y mediana; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			x			6	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes			x				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[1 - 2]	Muy baja			
						X			[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho				x			[13 - 16]	Alta			
									[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja			
						x			[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión				x			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **petición de herencia y declaratoria de herederos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho.** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de herederos, en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, las cuales fueron de rango mediana y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su resultado es de rango mediana no valoro el principio procesal de la unidad de la prueba, que la prueba puede ser diversa según su clasificación así como, declaración de parte, declaración testimonial, documentos y pericias e inspección judicial, ya que su función del juez es de examinar cada uno de ello, confrontarlos, ver la orientación probatoria de unos y otros, y extraes sus conclusiones de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos por la demandada.

En primer lugar tenemos la parte expositiva y la postura de las partes mediante el cual se determinó su rango que es alta.

Se determinó porque se hallaron el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes es clara y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y también con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En ese sentido, puede afirmarse que al momento de realizar la sentencia, en la

parte, expositiva se ha logrado cumplir con todos los parámetros establecidos desde el encabezamiento en el cual se indican claramente los requisitos establecidos como el nombre del demandante, del demandado, el número de la resolución, el lugar y la fecha de expedición lo cual indica también que de acuerdo a la bibliografía revisada el juzgador ha cumplido con considerar los requisitos para esta parte de la sentencia identificado e individualizado a las partes procesales, así como con sus respectivas pretensiones, logrando hacer una síntesis ordenada y coherente de los hechos descritos y sometidos a proceso por lo cual se ha podido calificar esta parte de la sentencia como alta.

CODIGO PROCESAL CIVIL:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse el cumplimiento de los parámetros establecidos en la calidad de la introducción y de éste modo el cumplimiento de los artículos N° 119° y 122° inciso 1. y 2. del Código Procesal Civil.

COMENTARIOS:

De acuerdo (**de Santo**), señala que : *“los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por estos, cumpliendo la función por consiguiente de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”*.

Según (**Sagástegui 2003**), señala: *“Que están previstos los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual liminalmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos lo cuales estarán*

representados por las partes en conflicto, en consecuencia es elemental individualizar a los protagonistas”.

Expone **León (2008)**, señala: “Quien sostiene que es fundamental explicitar lo que se plantea, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes a lo cual se denomina pretensión destacando finalmente, el uso de términos claros y entendibles, con lo cual se asegura el entendimiento de la sentencia, toda vez que la claridad se constituye en un requisito de calidad y a su vez, garantiza que los reales destinatarios de la decisión lo comprendan conforme sugiere.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue alta, pues de la lectura de la sentencia y la aplicación de los parámetros establecidos se ha notado que entre otras cosas el juzgador durante la exposición de motivos no logró encontrar la conexión existente entre los hechos ventilados y la norma aplicada al caso concreto, lo cual a mi consideración lo llevó a cometer graves errores de aplicación e interpretación normativa y de manera parcializada emitir pronunciamiento, dejando de observar la amplia normatividad legal que existe sobre el proceso en cuestión. Viéndose claramente que emitió un pronunciamiento completamente errado y alejado de todos los hechos que rodeaban el proceso y que eran la esencia del mismo, y una total ausencia de la aplicación de las máximas de la experiencia que debían haberse aplicado al proceso.

Asimismo relacionada con la valoración de la prueba se tiene “la función jurisdiccional básica de un juez es la de resolver un conflicto, solución que

debidamente fundamentada es plasmada en una sentencia, en la que en su parte considerativa el juez expone las valoraciones esenciales y determinantes de los medios probatorios actuados en el proceso, teniendo como mecanismo de valoración su apreciación razonada, lo cual no es otra cosa que una manifestación de su independencia jurisdiccional”.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERÙ (1993):

De acuerdo en su artículo 139° inciso 5 señala: *“la motivación escrita de la resoluciones judiciales en todas la instancias, excepto los decretos de mero tramite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”*.

TUO de la LEY ORGÀNICA DEL PODER JUDICIAL:

En su **Artículo 12°.-Motivacion de Resoluciones**, señala lo siguiente: *“Todas las resoluciones con exclusión de las mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales (...)”*

COMENTARIOS:

Así pues, según **León (2008)** señala: que la claridad en una sentencia, debe entenderse de la siguiente manera: (...), consiste en usar el lenguaje ausente en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o lenguas extranjeras como el latín.

Para **Hans Reichel** menciona: *“Que los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien de fiscalizar al juez con respeto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”*

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango baja

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja.

La sentencia concluye con la denominada **parte** o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar de la pretensión procesal.

Estos hallazgos, revelan que la calidad de la parte resolutive de la sentencia fue baja, dado a que su decisión responde a un mal análisis realizado de los hechos, medios probatorios y normatividad legal, más sin embargo en cuestión de forma si cumple.

En ese sentido el texto de la parte resolutive de la sentencia en estudio solo fue clara en cuestión de forma al momento de emitir su decisión, es precisamente que dicha claridad la ha merecido que las partes lo comprendan, inclusive la formulación del recurso de apelación, que interpone la parte demandante, quien cuestionó el fallo que declaraba infundada la demanda; es decir, precisa el agravio que le causaba la resolución recurrida, Dicho en otras palabras le permitió ejercer su derecho de defensa lo cual es elemento constitutivo del debido proceso

CODIGO PROCESAL CIVIL:

En su artículo 121° señala: “(...) mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

COMENTARIOS:

Según (**Sagastegui, 2003**), establece que el Juez debe emitir la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, hecho que si se observa en la parte resolutive de la presente sentencia. Contenido, que se ajusta a lo expresado.

De acuerdo a **Ticona (1994)**, quien precisa que el fallo debe ser completo y congruente, lo que significa que los jueces solamente se pronuncian según lo alegado y probado por las partes.

Para (**Bustamante, 2001**), Sin embargo, se ha determinado que su decisión no obedece la debida observancia y valoración conjunta de los medios probatorios, en tutela de los derechos vulnerados.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por la Sala Civil de Ayacucho, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho.

CODIGO PROCESAL CIVIL:

En su **artículo 364º** “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango media.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que el juzgador en esta

parte de la sentencia no ha desarrollado ampliamente los aspectos referentes a la impugnación, ha sido muy breve con la descripción de los hechos que son materia de apelación no ha individualizado a la parte demandada considerando sus alegaciones; es por ello que se ha evidenciado que no se ha cumplido a cabalidad con los parámetros, que de acuerdo a las lecturas de las bases teóricas se han expuesto.

CODIGO PROCESAL CIVIL:

TÍTULO PRELIMINAR

Art. I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Así también mencionó que trasgredió la igualdad de las partes

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta respectivamente.

Otro aspecto a destacar, que las razones que se vierten en la sentencia de segunda instancia en primer lugar, tiene una creación diferente a la sentencia de primera instancia, un texto fluido, propio del órgano revisor, no se halla texto incongruente, lo cual permite afirmar que se ha materializado una motivación suficiente.

CODIGO PROCESAL CIVIL:

De acuerdo el **artículo 197.-**Valoración de la prueba *“todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones*

esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

COMENTARIOS:

Según (**Sagastegui, 2003**); median el cual se contempla que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; por lo que éste hallazgo refleja el dominio del juez en cuanto a la aplicación del derecho y la conexión de éste con los hechos que exponen las partes.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta.

Analizando estos resultados se puede exponer, que en el caso de estudio, especialmente, en esta parte de la sentencia, el juzgador, no fue minucioso, al momento de resolver, toda vez, que no se pronunció respecto de las pretensiones planteadas en el recurso de apelación lo que deja entrever sujeción a las exigencias normativas.

Finalmente, analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive de la sentencia, se ha expedido de acuerdo a los parámetros establecidos para la misma, dado a que reúne los requisitos que por ley son necesarios, solo existió una pequeña falencia dado a que en la parte expositiva como se señaló líneas arriba no se logró la descripción clara y concreta de la postura de las partes, ello hace que no haya una conexión o correlatividad bien marcada con la parte resolutive, más sin embargo existe congruencia entre la motivación y lo que se resuelve, se encuentra conforme con la sentencia de primera instancia por lo cual confirma la sentencia de primera instancia, pero para llegar a esta determinación ha

existido una clara y profunda interpretación a la norma jurídica procesal.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de herederos; en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Ayacucho, fueron de rango mediana y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

- **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA que declaro:

FALLO: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de petición de herencia y declaratoria de heredero incoada por MAXIMINA FELICES DE CHANHUALLA; en consecuencia: Se declara como heredera legal de Don Antenor Chanhualla Felices a: Maximina Felices de Chanhualla, quien debe concurrir en la sucesión intestada del mismo, conjuntamente con la sucesora ya declarada como tal, esto es, Filomena Chanhualla Felices, asimismo, por tal calidad, tiene derecho de propiedad sobre las acciones y derechos correspondientes al inmueble ubicado en el Jirón Londres signado con el numero 289 de este distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, el mismo que consta de un área de 80.68 m² y edificado en 3 plantas,

inscrita en la Partida N° 11003330 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ayacucho, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandante Maximina Felices de Chanhualla para que haga valer su condición de heredera conforme así lo establece el artículo 820° del Código Civil; e **INFUNDADA** la demanda de petición de herencia y declaratoria de heredero incoada por Javier Muñoz Felices.

CONCLUYO:

Primeramente porque no valoro el principio procesal de la unidad de la prueba, que la prueba puede ser diversa según su clasificación así como, declaración de parte, declaración testimonial, documentos y pericias e inspección judicial, ya que su función del juez es de examinar cada uno de ello, confrontarlos, ver la orientación probatoria de unos y otros, y extraes sus conclusiones de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos por la demandada.

- **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió:

CONFIRMARON la Sentencia emitida mediante resolución número diecisiete, de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, obrante de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y tres, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de petición de herencia y

declaratoria de herederos incoada por Maximina Felices de Chanhualla; **en consecuencia** declara como heredera legal de don Antenor Chanhualla Felices a Maximina Felices de Chanhualla, quien debe concurrir en la sucesión intestada del mismo, conjuntamente con la sucesora ya declarada como tal, esto es, Filomena Chanhualla Felices, asimismo por tal calidad, tiene derecho de propiedad sobre las acciones y derechos correspondientes al inmueble ubicado en el Jr. Londres signado con el número 289 de este distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, el mismo que consta de un área de 80.68 m² y edificado en tres plantas, inscrita en la partida N^a 11003330 del Registro de propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ayacucho, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandante Maximina Felices de Chanhualla para que haga valer su condición de heredera conforme así lo establece el artículo 820° del Código Civil; con lo demás que contiene.

CONCLUYO:

Al respecto a la sentencia de vista menciono que no se ha advertido sobre las irregularidades incurridas en las tramitaciones del proceso:

Conforme establece el artículo 869° del Código civil; representan cargas y deudas de la herencia dejada por el causante, las cuales fueron asumidas por la demandada e inclusive para pagar dichas cargas y deudas dejadas por el causante la demandada ha tenido que enajenar el inmueble materia de Litis, conforme se encuentra acreditada en autos.

Siendo así la demandante oportunamente, no ha formulado oposición alguna o inscrito la demanda o promovido medida cautelar alguna, a pesar que sabía dicha

transferencia, empero una actitud que se interpreta de mala fe ya que ha esperado que se libere las cargas y deudas del causante.

Sin embargo en la sentencia de vista al respecto no ha emitido pronunciamiento alguno, limitándose únicamente a valorar sobre la vocación hereditaria de la demandante.

6.1.Aspectos complementarios

6.1.1. Aporte a la investigación:

Que en todo proceso que haya Litis de un bien inmueble se debe de consignar de manera obligatoria una medida cautelar para el cumplimiento y ejecución del proceso.

6.1.2. Recomendaciones.

Que los Operadores de la Administración de Justicia deben de tener una sana critica como persona humana, también una buena motivación y fundamentación con todas las pretensiones que se da en el caso, ya que cada expediente es único.

8.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- STC N° 0008-2003-AI/TC*. (11 de Noviembre de 2003). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>
- STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2)* . (27 de marzo de 2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional STC N° 0728-2008-PHC (Fj. 7d)*. (13 de octubre de 2008). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ. (2010). *Derecho Procesal Civil I* .
- Definición ABC*. (2010). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/indicadores.php>
- Tribunal Constitucional, fundamento 7 del Exp. N° 0896-2009-PHC/TC-LIMA-A.B.T.* (24 de mayo de 2010). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>
- Manual de redaccion de resoluciones judiciales. academia de la magistratura. (20103).
- Tribunal Constitunal en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC*. (18 de marzo de 2014). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>
- Diccionario de Lengua Española*. (2019). Obtenido de <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=rango>
- Academia de la Magistratura. (2008). Manual de Redación de Resoluciones Judiciales. *Academia de la Magistratura*.
- Accatino. (2003). *La Fundamentación de las Sntencias*.
- Águila G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Perú: San Marcos E. R. L.
- Alcalá Z, & Castillo N. (1964). Introducción al Estudio de la Prueba. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción* .
- Alsina H. (1956). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial Tomo I Segunda edición* . Buenos Aires: Ediar Soc. Anón.
- Alsina H. (1963). *Tratado teórico práctico de derechoprocesal civil y comercial*

- Tomo VI, Segunda edición* . Buenos Aires: Ediar Soc. Anón.
- Álvarez J, Luis N, & Wagner H. (1990). *Manual de Derecho Procesal. 2da edición*. Buenos Aires: Astrea.
- Arandia. (2010). *Organos de Justicia*.
- Arenas M, & Ramírez E. (29 de octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Arenas, M. (29 de octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Atienza M, & Ruíz M. (s.f.).
- Avendaño J. (1986). *La posesión ilegítima o precaria*. Lima: Themis.
- Bautista P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Jurídicas.
- Berry. (1988). *concepto de calidad*. Obtenido de <https://www.nueva-iso-9001-2015.com/2016/09/desarrollo-concepto-calidad/>
- Bravo S. (1979). *Técnicas de Investigación Social. Madrid: España*.
- Cajas W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales (15ª. Edic)*. Lima: RODHAS.
- Carnelutti F. (s/f). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Argentina: Hispano Americana.
- Chanamé R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Código Civil. (1984). Lima: Juristas Editores.
- Cónfer T. (2009). *Revista PUCP*. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19762-78562-2-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19762-78562-2-PB%20(3).pdf)
- Constitución Política del Perú . (1993). Lima.
- Córtés D. (1996). *Los Recursos, Recursos contra las resoluciones interlocutorias”, en GIMENO SENDRA Vicente. Derecho Procesal Penal. COLEX. Madrid*.
- Couture. (2002).
- Couture E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montivideo.
- Couture J. (2014). *Vocabulario Juridico, 3ra Edición, ampliada y actualizada por Angel Landoni Sosa*. Buenos Aires: B de F.
- Cusi. (2013). *Proceso Abreviado*.

- Devis E. (1981). *Compendio de derecho procesal*. Bogotá: ABC.
- Devis Echandía. (2010). *Teoría General del Proceso*.
- Diccionario de la Lengua Española. (s.f.). *Sentencia*. Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1
- Diccionario Jurídico. (s.f.). *Sentencia*. Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1
- Eduardo Couture. (1990). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Depalma. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19762-78562-2-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19762-78562-2-PB%20(3).pdf)
- Fernández Hatre, A. (2002). *Manual de Procedimientos de un Sistema de Calidad ISO 9001-2000*. Instituto de fomento REGIONAL. Obtenido de <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Figuroa E. (2008). *Revista Jurídica N° 215*. Obtenido de http://www.elperuano.com.pe/WEBDOP_Suplementos/juridica/image/jur215.jpg . (12- 10-20-13).
- Gaceta Jurídica. (2015). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Gaceta.
- Gaceta Jurídica. (2015). *Procesal Civil*. Perú: Gaceta.
- Gonzales G. (2003). *Tratado de Derechos Reales Tomo I 3ra Edición*. Lima: Jurista Editores E. I. R. L.
- González. (2006). *Fundamentación de las Sentencias y la sana*.
- Gorphe F. (1950). *Apreciación de la prueba. Traducción de Luis Alcalá Zamora y Castillo*. Buenos Aires: Jurídicas Europea - América.
- Gozaini A. (1992). *Derecho Procesal Civil, Tomo I, Volúmenes 1 y 2, Ediar Sociedad Anónima* . Buenos Aires: Comercial Industria y Financiera.
- Guasch S. (2003). *El sistema de impugnación en el código procesal civil del Perú, primera edición. Colección encuentros*. Lima.
- Guillermo Cabanellas. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Haliasta. Obtenido de <http://patriciomaraniello.com.ar/home/gestion-de-calidad-en-el-ambito-judicial/>

- Gutiérrez B. (2000). *Práctica Procesal Civil*. Perú: R. A. O. S. R. L.
- Herrera. (2014). *Administración de Justicia*.
- Hilda. (2010). *La Guía Derecho*. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/principio-de-congruencia>
- Hilda. (2017). *La Guía Derecho*. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/ultra-petita>
- Hinostroza A. (2012). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza M. (2012). *Procesos Sumarísimos, Derecho Procesal Civil*. Lima: E. R. L. Lima.
- Huanaco, V. (2018). *calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 2010-024-CI, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3204/ACCION_JURISDICCION_COMPETENCIA_PROCESO_JUEZ_SENTENCIA_SENTENCIA_DE_VISTA_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_HUANACO_VALERIANO_LUCAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hurtado M. (2015). *La Incongruencia en el Proceso Civil*. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Ishikawa. (1994). *calidad*.
- ISO 9001. (s.f.). *ISO 9001*. Obtenido de <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Jorge Peyrano. (2019). *Derecho de Acción*.
- Juárez C. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 01162-2015-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura*". Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3393/CALIDAD_INTERDICTO_JUAREZ_ALVARADO_CHRISTIAN_ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Juran. (1993). *Definiciones del concepto de calidad*.
- Juran M. (2009). *Noción de la calidad*. Obtenido de

http://www.biblioteca.udep.edu.pe/bibvirudep/tesis/pdf/1_58_123_23_494.pdf
f)

Juran y Gryna. (1995). *Calidad*.

Juristas E. (2009). *Código Civil*. Lima: Juristas Editores.

Kouru Ishikawa. (1988). *concepto calidad*. Obtenido de <https://www.nueva-iso-9001-2015.com/2016/09/desarrollo-concepto-calidad/>

Ledesma M. (2011). *Comentarios al código procesal civil Peruano - Jurisprudencia Actual*. Lima: Gaceta Jurídica.

Legis Pe. (2018). *Diccionario Jurídico del Poder Judicial*. Obtenido de <https://legis.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>

León. (2018). *Redación de Resoluciones Judiciales*.

Martel C. (2003). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*.

Messineo F. (1954). *Manual de Derecho civil y comercial Tomo III, traducción de Santiago Sentís melendo*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa - América.

Mixán F. (1987). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales, Debate Penal N°2, Perú*. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf.

Monroy G. (1996). *Introducción al Proceso Civil Tomo I*. Colombia: Temis S. A.- De Belaunde y Monroy .

Montero A. (1979). *Introduccion al Derecho Procesal Segunda edición*. Madrid: Tecnos.

Montero J, & Flors J. (2001). *Los recursos en el proceso civil*". Tirant lo Blanch. . Valencia.

Murillo J. (14 de marzo de 2008). *Cátedra Judicial*. Obtenido de "Las Resoluciones Judiciales como Medio de Legitimación de la Función Jurisdiccional": <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>

Nava G. (s.f.). Obtenido de [file:///C:/User/JOSE/Downloads/Dialnet-La sentencia como palabra e instrumento de la comunicacion-4062157.pdf](file:///C:/User/JOSE/Downloads/Dialnet-La%20sentencia%20como%20palabra%20e%20instrumento%20de%20la%20comunicacion-4062157.pdf).

Osorio M. (2012). *diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*"26° Ed.

- Buenos Aires: Heliasta.
- Osorio M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Palacios E. (1994). *Derecho Procesal Civil Tomo VII, cuarta reimpression* . Buenos aires: Abeledo-Perrot.
- Prieto C. (1989). *Derecho procesal civil*. España.
- Prieto, Castro, & Ferrandiz. (1983). *Derecho Procesal Civil Volumen 2 Tercera edición (segunda ediciónreimpression)*. Madrid: Editorial Tecnos .
- Ramos F. (1997). *El sistema procesal español, Publicado por J. M. Bosch*. Barcelona.
- Reeves, & Bednar. (1994). *Definiciones del concepto de calidad*.
- Rodríguez L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Marsol.
- Sánchez P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal*. Lima: Idemsa.
- Segura. (2007). *Motivación de la Sentencia*. Lima.
- Taramona J. (1997). *Proceso de Conocimiento en el Derecho Procesal Civil*. Perú: Huallaga.
- Taramona J. (1997). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima: Grijley E. R. L.
- Taruffo M. (2016). *Apuntes sobre las funciones de la motivación*". En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Palestra.
- Ticona V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Vásquez A. (2011). *Derecho Reales Cuarta* . Lima : San marcos E.I. R. L.
- Véscovi E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Themis S. A.
- Vino R. (2017). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-jm-ci-02, del Distrito Judicial de Ancash – 2017*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1412/CALIDAD_INTERDICTO_DE_RECOBRAR_VINO_SANCHEZ_RAUL_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones. ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si Cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia;

el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD

DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
	Nombre de la sub						[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión		X				7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta			30
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
					X				[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]		Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2ª JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00257-2012-0-0501-JR-CI-02

MATERIA : PARTICION DE HERENCIA

JUEZ : ANTONIA GONZALES LLALLI

ESPECIALISTA : MANUEL CONDE VILCA

LITIS CONSORTE : TORRES GARCIA, ELILE FAUSTINA

DEMANDADO : CHANHUALLA FELICES, FILOMENA

DEMANDANTE : MUÑOZ FELICES, JAVIER

MARCIANO CURO HUYHUA APODERADO DE FELICES DE
CHANHUALLA, MAXIMINA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Ayacucho, diecinueve de junio

Del dos mil catorce.-

VISTOS: Resulta de autos que a fojas dieciséis a veintiuno, Maximina Felices de Chanhuala y Javier Muñoz Felices interponen demanda de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos, dirigiendo la acción contra Filomena Chamhualla Felices, para que se les considere también como herederos de quien en vida fuera Antenor Chanhuala Felices, en consecuencia concurrir juntamente con la demandada como propietarios del inmueble ubicado en el Jirón Londres N° 289 de este distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, el mismo que consta de un área de 80.68 m2 y edificado en 3 plantas, inscrita en la Partida N° 11003330 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ayacucho.

Fundan la demanda en que los recurrentes tienen vocación hereditaria en razón de que la primera de los recurrentes Maximina Felices de Chanhuala es madre del causante, por su parte Javier Muñoz Felices viene a ser hermano de parte de madre del referido causante; asimismo refieren que a la muerte del causante Antenor Chanhuala Felices el inmueble pasa a la propiedad de la demandada por sucesión intestada tal como se observa de la partida N° 11003330, Asiento C00002, inmueble en el que los recurrentes vivieron juntamente con el causante hasta antes de su muerte y que incluso la primera ayudó con diez mil soles para la construcción de la vivienda, pero que por ignorancia no tramitaron la sucesión intestada y que a sus espaldas la demandada se hizo declarar única heredera del causante ante el Notario Público doctor Mario Almonacid Cisneros, motivo por el cual a los recurrentes les asiste el derecho para solicitar se les incluya como herederos del causante y la petición de herencia por haber sido preteridos en su oportunidad; amparando la demanda en los demás fundamentos y normas legales citadas. Admitida a trámite la demanda por resolución número uno de fojas veinticuatro, se emplazo a la demandada Filomena Chanhuala Felices, la misma que se apersonó al proceso y contestando la demanda conforme a los términos contenidos en el escrito de fojas ciento once y siguientes; por lo que, por resolución número cinco se declara saneado el proceso y se requirió a las partes para que puedan proponer los puntos controvertidos que crean convenientes; mediante resolución número doce de fojas doscientos dos y siguiente, se fijó los puntos controvertidos y se procedió a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes; por lo que, al haberse actuado todos los medios probatorios y presentados los alegatos respectivos, conforme a su estado corresponde emitirse la correspondiente sentencia, la misma que se emite en los siguientes términos; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Siendo que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión de conformidad con los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** Que, conforme a lo previsto por el artículo 664° del Código Civil, el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se

dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A dicha pretensión puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se ha preterido sus derechos; **TERCERO:** Que, a ello, debe acotarse que mediante esta acción, el que tenga vocación de heredero pretenderá conseguir el efectivo acceso al patrimonio del difunto fundándose en la cualidad de heredero que reclama. Siendo subdividida esta acción general de petición de herencia en: genuina petición de herencia, acción por caducidad o por preterición y el reclamo o contenido general o específico de la herencia por quien ya es heredero; siendo en el caso, que la acción de genuina petición de herencia, es una invocación del derecho a heredar, que se sostiene contra otro sujeto que argumenta igual o mejor derecho³. **CUARTO:** Que, asimismo, debe referirse que conforme a lo dispuesto por los artículos 816° y 820° del Código Civil, son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad; y a falta de hijos y otros descendientes heredan los padres en partes iguales, Si existiera sólo uno de ellos, a éste le corresponde la herencia. Por otro lado el artículo 828° señala que si no hay descendientes, ni ascendientes, ni cónyuge con derecho a heredar, la herencia corresponde a los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive, excluyendo los más próximos a los más remotos. **QUINTO:** Que, en dicho contexto, estando al objeto de la presente acción, que la demanda de petición de herencia, tiene como pretensión que se declare herederos a los recurrentes con respecto al causante don Antenor Chanhualla Felices, quien vino a ser hijo de la demandante Maximina Felices de Chanhualla, y a su vez hermano en línea materna del demandante Javier Muñoz Felices; por lo tanto, este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el

³ Conforme lo señala Guillermo Lohmann Luca de Tena, en "Código Civil comentado: Por los 100 mejores Especialistas"; Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edición, Setiembre 2003; pág.30.

caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil. **SEXTO:** Que, debe expresarse que conforme se desprende de las partida de nacimiento de fojas seis y del acta de defunción del causante de fojas siete, se acredita la vocación hereditaria de la demandante Maximina Felices de Chanhualla, en su condición de madre del ahora causante; por lo que, teniendo la referida demandante parentesco con el que en vida fue Antenor Chanhualla Felices, relación de parentesco que además ha sido reconocido por la misma demandada, resulta amparable su pedido de ser incluida como heredera y que participe de la herencia dejada por el causante, conjuntamente con la demandada ya declarada como tal, sin que haya sido cuestionada por la demandada dicha condición, pese a operar en estas circunstancias la exclusión sucesoria prevista en el artículo 817° del Código Civil, dada la condición de heredera de segundo orden que excluye a los herederos colaterales del cuarto orden sucesorio (hermanos). **SÉTIMO:** Que, de lo manifestado por las partes en sus escritos correspondientes y de las pruebas actuadas en el proceso, la demandante Maximina Felices de Chanhualla, ha acreditado la vocación hereditaria respecto del causante; tanto más, si ésta tiene la calidad de heredera de segundo orden, al ser madre de quien en vida fue Antenor Chanhualla Felices, por tales razones, sus pretensiones demandadas resultan ser amparables. **OCTAVO:** Respecto del demandante Javier Muñoz Felices, quien viene a ser hermano de línea matera del hoy causante, no le corresponde concurrir como heredero al haber sido excluido por la heredera de segundo orden, es decir por Maximina Felices de Chanhualla madre del causante, quien tiene preferencia conforme lo disponen los artículos 817°, 820° y 828° del Código Civil; en consecuencia, estando a los considerandos precedentes se ha acreditado en forma indubitable la calidad de heredera de la demandante Maximina Felices de Chanhualla (madre del causante), más no así del demandante Javier Muñoz Felices; por lo que debe acogerse en parte la pretensión demandada en dicho sentido⁴ como se ha desarrollado. **NOVENO:** Que, habiéndose

⁴ *Debiendo referirse que el artículo 660° del Código Civil, refiere que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores, por lo tanto las peticionantes deben concurrir en la herencia dejada por su causante conjuntamente con el heredero declarado*

valorado los medios probatorios en la forma prevista por el artículo 197° del Código Procesal Civil y los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica y la lógica; administrando justicia a nombre de la Nación **FALLO:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de petición de herencia y declaratoria de heredero incoada por MAXIMINA FELICES DE CHANHUALLA; en consecuencia: Se declara como heredera legal de **Don Antenor Chanhuala Felices** a: Maximina Felices de Chanhuala, quien debe concurrir en la sucesión intestada del mismo, conjuntamente con la sucesora ya declarada como tal, esto es, Filomena Chanhuala Felices, asimismo, por tal calidad, tiene derecho de propiedad sobre las acciones y derechos correspondientes al inmueble ubicado en el Jirón Londres signado con el numero 289 de este distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, el mismo que consta de un área de 80.68 m2 y edificado en 3 plantas, inscrita en la Partida N° 11003330 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ayacucho, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandante Maximina Felices de Chanhuala para que haga valer su condición de heredera conforme así lo establece el artículo 820° del Código Civil; e **INFUNDADA** la demanda de petición de herencia y declaratoria de heredero incoada por Javier Muñoz Felices. **Inscribiéndose** la presente sentencia en el Registro respectivo, **cursándose** los oficios y/o partes que fueren necesarios. **Notificándose.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

EXPEDIENTE N° : 257-2012-0-0501-JR-CI-02

DEMANDANTE : MAXIMINA FELICES DE CHANHUALLA

y otro.

DEMANDADO : FILOMENA CHANHUALLA FELICES

MATERIA : PETICIÓN DE HERENCIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 31

**Ayacucho, veintitrés de diciembre
del año dos mil quince.-**

I.- VISTO:

En audiencia pública la causa seguida por Maximina Felices de Chanhuala y Javier Muñoz Felices, contra Filomena Chanhuala Felices sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos. Sin informe oral; y,

II.- CONSIDERANDO:

1.- ACTO PROCESAL MATERIA DE ALZADA:

Viene en apelación la Sentencia emitida mediante resolución número diecisiete, de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, obrante de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y tres, en el extremo que falló declarando fundada en parte la demanda de petición de herencia y declaratoria de herederos incoada por Maximina Felices de Chanhuala; con lo demás que contiene.-

2.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La recurrente Filomena Chanhuala Felices sostiene que la sentencia recurrida le causa agravio porque transgrede el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con

sujeción a un debido proceso que le corresponde a todo justiciable para el ejercicio o defensa de sus intereses, consagrado por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; así como trasgrede la igualdad de partes en el proceso.-

3.- EXAMEN DEL ACTO PROCESAL IMPUGNADO:

3.1.- Delimitando el petitorio de la demanda, según se desprende del escrito de folios 16-21, corroborado con el punto controvertido fijado en la resolución doce de fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, obrante de fojas doscientos dos a doscientos tres, la parte demandante conformada por Maximina Felices de Chanhualla y Javier Muñoz Felices, solicitan en esencia, que se les declare herederos legales de su finado pariente, la primera como madre y el segundo como hermano, de Antenor Chanhualla Felices, cuya sucesión intestada se encuentra inscrita en la Ficha N° 11005774 del Registro de Sucesión Intestada de Ayacucho; asimismo, solicitan concurrir con la demandada Filomena Chanhualla Felices, como propietarios del inmueble sito en Jr. Londres N° 289 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga. Debiendo indicarse que habiéndose desestimado su calidad de heredero respecto a Javier Muñoz Chanhualla en la sentencia de primera instancia y no habiendo apelación al respecto, carece de objeto pronunciamiento alguno con relación a dicho extremo.-

3.2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*. En consecuencia, a partir de los principios Dispositivo y Congruencia que se ven reflejados en el aforismo *“tantum devolutum quantum appellatum”*), *prima facie*, los jueces revisores se ven limitados a examinar los errores de hecho y de derecho en que habría incurrido la resolución recurrida y que han sido invocados por la parte recurrente, así como de los agravios que le estaría produciendo la misma; salvo el caso de advertirse vicio manifiesto, trascendente y de carácter insubsanable que afecte gravemente la garantía del debido proceso, puede declararse la nulidad de la sentencia así como de lo actuado hasta la etapa procesal que corresponda.-

3.3.- Antes de ingresar al examen sobre el fondo del asunto en controversia, es

preciso señalar que según lo dispuesto en el artículo 820° del Código Civil: *“A falta de hijos y otros descendientes heredan los padres por parte iguales. Si existiera solo uno de ellos, a este le corresponde la herencia”*. Es decir, de acuerdo a la norma jurídica, debe determinarse la vocación hereditaria de la madre accionante respecto a su hijo causante. De otro lado, en atención a lo previsto en el artículo 664° del Código Civil, mediante la Petición de Herencia se procura que se reconozca a la madre reclamante su derecho sucesorio discutido, y como correlato de ello, si lo hubiera, el derecho sobre el conjunto de bienes que componen la herencia. Se trata pues de una pretensión sobre la petición de una posición Jurídica de sucesor. Así pues: *“(…) esta acción de petición de herencia además de declararse heredero del causante, se precisará a la persona que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posee en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o concurrir con él”*⁵.

3.4.- En consecuencia, a partir de lo antes expuesto, del estudio de los actuados se puede observar que la demandada Filomena Chanhuala Felices mediante escrito corriente de fojas ciento once y siguientes, se apersona al proceso y contesta la demanda, reconociendo la vocación hereditaria de la accionante Maximina Felices de Chanhuala en su condición de madre del causante. Asimismo, del acta de nacimiento y el acta de defunción del causante, obrante a fojas seis y siete, además del Documento Nacional de Identidad, corriente a fojas cuatro, se desprende que la accionante Maximina Felices de Chanhuala tiene la condición de madre del extinto Antenor Chanhuala Felices. Siendo así, queda verificado su entroncamiento familiar y por ende su vocación hereditaria, y al no haberlo declarado heredera de su extinto hijo en el proceso de sucesión intestada seguido en sede judicial, iniciado por la demandada, corresponde disponer su inclusión como heredera de su hijo (el citado causante), conforme a lo dispuesto por los artículos 664°, 815° último párrafo, 816° y 820° del Código Civil.

3.5.- De otro lado, teniéndose presente que cada uno de los herederos son copropietarios de los bienes de la herencia conforme a lo dispuesto en el artículo

⁵ Cas. 1052-2002-Ica, Data 30,000 G.J. .

844° del Código Civil; y, sin embargo, advirtiéndose que en el presente caso se ha preterido a la demandante Maximina Felices de Chanhuala del derecho que le corresponde sobre el bien inmueble del causante ubicado en Jr. Londres N° 289 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, debe disponerse su concurrencia con la demandada en calidad de copropietaria de dicho bien en armonía con lo dispuesto además en el artículo 660° del Código Civil que a la letra dice: *“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”*.--

3.6.- Ahora bien, advirtiéndose de autos que el predio citado ya fue transferido a un tercero, según la Partida N° 11003330, obrante a fojas ciento sesenta y uno, debe dejarse abierta el derecho de la demandante Maximina Felices de Chanhuala a fin que utilice los mecanismos legales pertinentes para que pueda revertir dicho predio dentro de la masa hereditaria del causante o que se le repare el daño patrimonial sufrido, teniéndose presente la carga dejada por este último.-

3.7.- De lo expuesto, no habiendo vulneración del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; y, habiéndose cumplido con los requisitos normados por el artículo 122° del Código Procesal Civil, es menester confirmar la apelada.

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, **CONFIRMARON** la Sentencia emitida mediante resolución número diecisiete, de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, obrante de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y tres, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de petición de herencia y declaratoria de herederos incoada por Maximina Felices de Chanhuala; **en consecuencia** declara como heredera legal de don Antenor Chanhuala Felices a Maximina Felices de Chanhuala, quien debe concurrir en la sucesión intestada del mismo, conjuntamente con la sucesora ya declarada como tal, esto es, Filomena Chanhuala Felices, asimismo por tal calidad, tiene derecho de propiedad sobre las acciones y derechos correspondientes al inmueble ubicado en el Jr. Londres signado con el número 289 de este distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, el mismo que consta de un área de 80.68 m2 y edificado en tres plantas, inscrita en la partida N° 11003330 del Registro de

propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ayacucho, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandante Maximina Felices de Chanhualla para que haga valer su condición de heredera conforme así lo establece el artículo 820° del Código Civil; con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se notifique la presente sentencia y consentida que fuere, **DEVUÉLVASE** los autos a su Juzgado de Origen.-

SS.

PRADO PRADO.-

CHURAMPI GARIBALDI.-

HUAMANI MENDOZA.-

ANEXO 4

COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00257-2012-0-0501-JR-CI-02, en el cual han intervenido en primera instancia el 2° Juzgado Civil de la ciudad de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho y en segunda instancia Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, Febrero del 2020

Lucero Cynthia Huancahuari Quispe
DNI N° 48495263